



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación  
masiva y el interés superior del niño, Perú - 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Suarez Dominguez, Raul Ricardo (orcid.org/0000-0003- 0515-4386)

Utani Espinoza, Yohana Edith (orcid.org/0000-0003- 2043-0342)

**ASESORA:**

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y  
Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ  
2023

## DEDICATORIA

A nuestro padre celestial, sin él no podríamos lograr nada, nuestros enormes esfuerzos no serían posibles, y nada sería posible sin el conocimiento impartido por nuestros profesores, que nos han ayudado en nuestro desarrollo profesional de manera competente.

## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros instructores su orientación durante nuestra formación. Por su orientación, instrucción y guía moral durante nuestra carrera académica. Para seguir desarrollándonos personal y profesionalmente.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva y el interés superior del niño, Perú - 2023.", cuyos autores son SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO, UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUI LAM POSTIGO CAROLINA <b>DNI:</b> 44147832 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 18-12- 2023 23:39:19

Código documento Trilce: TRI - 0672272



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO, UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva y el interés superior del niño, Perú - 2023.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO <b>DNI:</b> 42755555 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0515-4386	Firmado electrónicamente por: RSUAREZDO el 26-12-2023 19:18:41
UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH <b>DNI:</b> 45937711 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2043-0342	Firmado electrónicamente por: YUTANI el 29-12-2023 15:56:40

Código documento Trilce: INV - 1617981

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	13
III. METODOLOGÍA .....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	20
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3 Escenario de estudio.....	21
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos .....	27
3.6 Procedimiento .....	28
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de datos .....	24
3.9 Aspectos éticos .....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES .....	56
REFERENCIAS .....	58
ANEXOS.....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización .....	20
Tabla 2. Lista de entrevistados .....	22

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general el evaluar de manera integral cómo la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño. Se empleó un enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico y teoría fundamentada. La técnica de investigación fue la recopilación de datos que se aplicó en estudio documental y las entrevistas, ambas debidamente validados por el juicio de expertos y empleado en 10 abogados. Los resultados adquiridos evidenciaron que, en los casos de exposición mediática de niños y adolescentes generada por sus padres en el Perú, existe un factor común, y es que, los padres se encuentran vinculados al medio deportivo o a la farándula y dentro de sus conflictos familiares mediáticos, exponen a sus hijos. La tesis concluyó que La exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú en el año 2023 requiere un abordaje multidimensional que considere la protección de la intimidad, la construcción de la imagen, la presión social y los aspectos éticos y legales.

**Palabras Clave:** Medios de comunicación, interés superior del niño, derechos de los niños y adolescentes, exposición mediática.



## **ABSTRACT**

The general objective of this thesis was to comprehensively evaluate how the exposure of children and adolescents to mass media in Peru during the year 2023 affects the principle of the best interests of the child. A qualitative approach was used, with a phenomenological design and grounded theory. The research technique was the collection of data that was applied in a documentary study and interviews, both duly validated by the judgment of experts and used in 10 lawyers. The results obtained showed that, in the cases of media exposure of children and adolescents generated by their parents in Peru, there is a common factor, and that is, the parents are linked to the sports environment or entertainment and within their family conflicts. media, expose their children. The thesis concluded that The exposure of children and adolescents to mass media in Peru in 2023 requires a multidimensional approach that considers the protection of privacy, image construction, social pressure, and ethical and legal aspects.

**Keywords:** Media, best interests of the child, rights of children and adolescents, media exposure.

## I. INTRODUCCIÓN

En la era contemporánea, la presencia y el rol activo de los menores en los medios de comunicación se ha hecho notorio en un fenómeno omnipresente y de creciente relevancia. En el contexto peruano del año 2023, este fenómeno plantea desafíos sustanciales relacionados con la protección de facultades relevantes: el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen. En dicho escenario destaca la importancia de abordar la máxima del interés superior del niño, que se define como la combinación de procesos vitales para preservar un buen desarrollo, de carácter integral, así como un presente y futuros dignos. Además, implica contar con condiciones habitacionales adecuadas y amor de los padres para afianzar la autoestima de los niños, proporcionándole la estabilidad necesaria para su bienestar.

Asimismo, la exposición mediática de estos conflictos, especialmente a nivel nacional, convierte a los niños en las principales víctimas, vulnerando sus derechos familiares; es por ello que existe un creciente interés de que las prerrogativas legales de los menores avancen y progresen, adaptado a las leyes específicas de cada país.

Según lo antes dicho, UNICEF (2022), nos expone que “un 60% de los niños y adolescentes en el Perú, son expuestos, directa o indirectamente en los medios televisivos, y también en los medios digitales, principalmente en las redes sociales, como el Facebook, YouTube y TikTok”. Estas exposiciones van en desmedro del interés superior del niño. Es fundamental preservar la integridad del niño en todo sentido. Así los hechos, se va construyendo una imagen sesgada y estereotipada del menor, que no va acorde con su formación integral proveniente de los hogares y que guarda relación con los estándares educativos esperados.

A nivel internacional, los propios jóvenes, así como los adultos y los niños, pueden admirar la exposición de las culturas emergentes en los medios de comunicación como puntos de referencia y modelos de conducta. Así como para

los propios jóvenes. Por ello, Vera (2023), señala que “aquellos modelos que la sociedad nos presente acaban convirtiéndose en estereotipos y presentan sistemáticamente ciertas características que producen algunos rasgos que van en desmedro de su imagen y realidad”. (p.14)

A **nivel nacional**, en el Perú, durante el programa televisivo: “Emprendedor, ponte las pilas, emitido por América Televisión, canal 4, que se transmitía los sábados a la 1:00 p.m., se expuso a menores de edad en trajes cortos, (en lencería), mostrando o promocionando una determinada marca de ropa de vestir. Este hecho constituye una abierta afectación de la imagen e intimidad de los menores, considerando que ellos aún no están en capacidad de decidir por sí mismos, para emprender en este tipo de actividades. Estos menores son pasibles de caer en prejuicios o estigmatizaciones.

En cuanto a las justificaciones; esta la **justificación práctica**, responde al abordaje y dilucidación de casos concretos de exposición mediática, donde existe una vulneración abierta al principio del interés superior del menor, “gracias” a los medios de comunicación televisivos y digitales

También, se tiene por **justificación social**, que es necesaria y muy importante, dado que el problema que se tiene es real y desarrollándose en diferentes contextos o realidades donde se desenvuelve el menor, y donde muchas veces, se halla en estado de indefensión.

Del mismo modo, la **justificación metodológica** radica en que la presente investigación tiene un orden y secuencia que permite una mejor dilucidación de la situación problemática, precisando sus alcances y ámbito de aplicación. Por último, la **justificación legal**, está basada en las normas: Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 7, derecho al honor y a la buena

reputación, Código Civil, artículo 14, 15, Código de los niños y adolescentes, Ley 30466 y su reglamento, Ley que establece criterios y garantías procesales para la valoración sustancial del interés superior del niño, Artículo 2, interés superior del niño, Sentencia del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, hemos planteado el siguiente

**problema general:**

¿Cómo impacta la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú en el año 2023 en la protección del principio del interés superior del niño?

Seguidamente, teniendo como **problema específico 1** ¿En qué medida la exposición constante de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva vulnera su derecho a la intimidad y a la imagen en el contexto peruano de 2023?, por último, también se tuvo el **problema específico 2**: ¿De qué manera la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen ya la intimidad en el Perú?

Además, a lo referido anteriormente, surgió el **objetivo general**: Evaluar de manera integral cómo la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño. Igualmente, tenemos como **objetivo específico 1**: Analizar detalladamente cómo la exposición continua de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afecta su derecho a la intimidad y a la imagen en el contexto peruano del 2023. Además, se tuvo como **objetivo específico 2**: Investigar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

Finalmente, a lo referido anteriormente se tienen los **supuestos**, siendo el **general**: se propuso la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño. A su vez como **supuesto específico 1** se planteó la exposición de los niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afecta su derecho a la intimidad y a la imagen en el ámbito peruano del 2023, como **supuesto específico 2** se planteó la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

En relación a los precedentes a **nivel internacional**, se realizó la consulta de las investigaciones realizadas por los autores Gonzales y Castellano (2020) en su investigación para optar licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, llegaron a la conclusión de que en el país sureño no existe un crecimiento pleno en la inclusión del principio del interés supremo del niño. Este principio no está debidamente normado en el marco legislativo, el cual señala la necesidad de implementar un mecanismo que resguarde el interés de los menores, anteponiendo otros derechos. La realidad actual muestra un aumento significativo en la afectación de los derechos del niño, siendo una consecuencia directa de la falta de modificaciones necesarias en los estatutos de la niñez.

De igual forma, los autores Fuentes y Moreno (2019), en su trabajo académico, concluyen que las repercusiones desfavorables de los medios de comunicación respecto a los hijos que hayan cometido infracciones legales resultan en diversas violaciones de sus derechos. Además, señalan la falta de respeto hacia el principio del interés superior del menor y la presunción de inocencia. (p.34)

Asimismo, Riaño (2019), En su tesis doctoral para obtener el grado de Doctor en Derecho, arribó a que, en lo que respecta a Colombia, ha habido un desarrollo sostenido y normativo en relación con las facultades de los menores a nivel supranacional. Estos derechos se originaron en la Constitución Política de 1991.No obstante, en el presente, se observa una perspectiva diferente sobre la legislación en su conjunto, ya que aún está en proceso el lograr una aplicación adecuada de la totalidad de este principio y los derechos que engloba. (p.36)

Además, Truffello (2023), en el estudio titulado: “Amparo del derecho a la imagen e intimidad de los menores, asevera que la intimidad es un bien personal, un derecho subjetivo individual que no es pasible de ser negociado o transferido, y que, por ese estatus de derecho personalísimo, le atañe una característica relevante, la de ser posesión exclusiva de la persona humana. (p.24)

Este rasgo faculta al derecho a la intimidad a que pueda ser considerado un bien, una facultad libremente determinada por la persona, permitiendo que ésta resuelva cuándo y hasta qué punto quiere externalizar su vida y establecer contacto con la sociedad.

Del mismo modo, Crespo, G. (2016), en su tesis expuesta en la Universidad de Cantabria tiene como finalidad examinar las pautas del cuidado a los púberes en vinculación con la televisión y los medios publicitarios. Se realiza una deconstrucción detallada de la norma punitiva que se puede engarzar a los medios televisivos, y como resultado, se concluye que la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) proporciona protección a los espectadores más vulnerables, específicamente a los púberes, sobre los cuales el legislador tiene la responsabilidad de resguardar. Además, se destaca la existencia de una entidad que asuma la parte legislativa, supervisión y aplicación de la misma. (p.12)

La contribución principal de esta investigación reside en la exploración de los límites entre el ejercicio de la libertad y cuidado al menor en el ámbito de los medios televisivos. Se destaca que la difusión de información sin un filtro adecuado, perjudica al segmento poblacional más propenso: los niños y adolescentes.

Acerca de los trabajos previos a nivel nacional, Falcón, W (2017), en su trabajo de investigación, “el derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú, periodo 2016”, expuesta en la Universidad Cesar Vallejo, la investigación tiene como propósito examinar cómo el derecho a la intimidad se ve afectado en el contexto del derecho a la libertad de

expresión. La conclusión es que este derecho en particular se ve mellado debido a las prácticas inadecuadas presentes en contenidos que se transmiten en las primeras horas del día. Se observa que ciertas instancias la información se expone de manera abierta y desproporcionada, especialmente al tratarse de aspectos de la esfera íntima. El interés de cierta población impulsa la presentación de noticias con un nivel de profesionalismo deficiente, priorizando la audiencia y las calificaciones de sintonía. (p.22)

El aporte de esta investigación radica en destacar una vez más las malas prácticas existentes en los contenidos televisivos, en la cual se divulga acerca de lo que atañe solamente a la persona, vinculada a su intimidad, con ausencia de mecanismos regulatorios, con el consecuente perjuicio que esto puede generar a los púberes y adolescentes.

De la misma manera, en el trabajo de investigación de Morales (2017), arribó que, el principio del interés supremo del niño se emplea durante la adjudicación de la custodia, en concordancia al artículo 4 de la Carta Magna. Este proceso tiene como objetivo determinar quién de los progenitores satisface las consideraciones esenciales en la preservación integral del menor. En consecuencia, aquel que cumpla con dichas condiciones recibe la responsabilidad de la custodia del menor. (p.16)

En torno a los antecedentes a nivel local, Ocrospoma (2017), en su trabajo de tesis, con el objetivo de obtener el título de abogado, llegó a la conclusión de que existe una interpretación errónea en relación con el análisis que llevan a cabo los magistrados y otros órganos judiciales en torno al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en relación con el artículo 9 y 173 del nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Esta interpretación los lleva a considerar que dichas facultades asumen la forma una obligación de preservar, cuando en realidad se trata de un derecho que los individuos pueden ejercer o no, sin estar subyugado a injerencias indebidas. (p.56)

Resulta capital conceptualizar al interés superior del niño, Rocha (2015), sostiene



que el principio del interés supremo del niño, como un apotegma constitucional, debería adoptar las acciones pertinentes que promuevan el desarrollo de la esfera identitaria de los menores. No obstante, estas medidas no deben limitarlo, sino más bien favorecerlo en caso de su participación. (p.22)

Además, Zermatten (2003), sostiene que las facultades de los menores han orientado al menor hacia una perspectiva que implica su existencia como miembro de una comunidad específica, comprendidos entre 0 y 18 años. Este rango abarca diversas etapas de la vida, culminando en la mayoría de edad al alcanzar los 18 años en el contexto peruano. (p.34)

Por otro lado, La jurisprudencia de México, expresada en la resolución número 2006011, caracteriza al apotegma del interés supremo del niño como un rasgo esencial y fundamental para decidir, basado en aspectos marcadamente justificados. En la mencionado Estado se cuenta con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece normativas de protección, aunque no de forma detallada.

Desde otra perspectiva, en la jurisprudencia boliviana, en la CPE en su art. 60, precisa que la obligación de preservar la relevancia del interés sustancia de los menores está en manos de la República, además de otros agentes sociales importantes (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018).

Del mismo modo, Híjar (2019), en la tesis denominada: Amparo del interés superior de los menores ante los medios de comunicación televisiva de señal libre, asevera que, la exposición sostenida , sin ningún mecanismo regulatorio, va en detrimento del interés supremo del menor , en el sentido de que la regulación por entidades exógenas o la propio autocontrol de los medios de comunicación resulta vital para garantizar dicho principio mencionado, el cual a su vez se encuentra amparado en la Carta Fundamental y el cuerpo legislativo específico que versan sobre este asunto.

(p.21)

En cuanto a la exposición de los menores a los programas televisivos, Según CONACAI (2021), en su investigación, argumenta que es necesario tener en cuenta las facultades de los menores que son protagonistas en los tabloides de los medios masivos, ya que estos menores aún no se hallan en la facultad de decidir por cuenta propia. Son los responsables de la patria potestad, es decir, los adultos que detentan la autoridad sobre los menores, los cuales determinan sus intereses y propósitos.

Alva (2019), en el estudio titulado: El estatus de los menores frente a los medios radiales y televisivos, manifiesta que éstos han estado ausentes en la protección irrestricta de la imagen y la esfera íntima de los menores, habida cuenta de que estas entidades tienen plasmados en su código de ética, el respeto irrestricto por todo el acervo social y cultural de los menores.  
(p.17)

Del mismo modo, Conectividad Familia (2020), en su estudio, sostiene que no obstante el hecho de exponer a los menores en Internet, diese la impresión que fuese alegre y jubiloso, los progenitores se solacen al exponer fotografías o videos de sus menores, pueden presentarse escenarios en la cual dicha exposición menoscabe las facultades normativas de los menores. Resulta capital resaltar que el menor es responsable principal de su intimidad, sin dejar de lado el rol fundamental que cumplen los padres en el cuidado de los menores.

En relación con la patria potestad, Cornejo (1999) argumenta que esta se basa en los inicios de la persona, cuando aún no posee aptitud de crecer de manera autónoma, su personalidad no está formada y no defiende sus derechos ni intereses. (p.65)

En el contexto del derecho brasileño, se señala que la patria potestad

implica facultades y obligaciones de los progenitores, tanto de modo armónico como monista, para detentarla con respecto a sus hijos y sus bienes hasta que estos alcancen la ciudadanía y puedan valerse por sí mismos (Comar, 2016, p.281).

Aguilar (2019) sostiene que la tutela de los padres representa una amalgama de facultades y obligaciones que los progenitores tienen respecto a sus hijos, con el objetivo de brindarles una orientación digna para su desarrollo holístico, y lograr un elevado crecimiento en la sociedad. (p.34). Fernández (1947) asevera que la tutela de los padres, implica un hacer de naturaleza comunitaria hacia los menores, con el propósito de ofrecerles cuidado, y además a sus salvaguardar sus intereses de carácter patrimonial. (p.17)

Varsi (2019) argumenta que la tutela de los menores, es una facultad originada en el núcleo familiar, reconocido para los tutores, que abarca una serie de facultades y obligaciones destinados al cuidado de los menores y caduca cuando estos llegan a ser ciudadanos mayores de edad, adquiriendo así plena capacidad para desenvolverse de manera autónoma. (p.49)

López (1984) describe la patria potestad como una figura jurídica que surge del derecho inherente a la familia, integrando derechos y obligaciones, respaldada por principios naturales sin perder su esencia liberal. (p.56)

En una perspectiva diferente, Borda (2020) argumenta que la tutela de los padres no solo comprende una facultad subjetiva, también implica gozar de obligaciones y responsabilidades. Destaca que se trata de un vínculo funcional que inicia con el embarazo y culmina cuando los menores alcanzan dichas facultades aludidas, siendo un sujeto de derecho que requiere una protección significativa desde su concepción. (p.66)

### III. METODOLOGÍA

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

Nuestro trabajo adoptó un paradigma cualitativo, porque las circunstancias reales se examinaron desde una perspectiva particular, y que el análisis y la deconstrucción de los hechos que comprenden dichas situaciones se basaron en una interpretación subjetiva (Piza,2019). por lo tanto, este enfoque cualitativo encuentra la forma de explicar la realidad social que atraviesa la exposición del menor a medios de comunicación masiva y el interés supremo del menor, donde se evidencia el requerimiento de saber los problemas que aquejan y surgen en la exposición mediática, teniendo por finalidad facilitar mejor entendimiento y significado. (p.32)

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

Es de naturaleza fenomenológica, según (Fuster, 2019, p.27) son estudios basados en experiencias, incidentes o acontecimientos de la vida, así mismo, (Hernández y Mendoza, 2018, p.65) En este sentido, cabe subrayar que los programas de desarrollo de diseños fenomenológicos trabajan para caracterizar, examinar y recopilar información sobre un problema o fenómeno. Distintos informantes y especialistas estudian el comportamiento y la experiencia personal que ofrece una mirada más específica. Finalmente, el Método de investigación que se utilizará será la dogmática basada en el raciocinio, siendo un método de estudio cualitativo. Este enfoque se evalúa a través de un riguroso proceso de comparación continua, buscando nuevas conceptualizaciones en patrones integrados y categorizados.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para desarrollar la relación entre categorías y subcategorías, se utilizará la siguiente matriz de categorización previamente.

Adicionalmente, la matriz de categorización apriorística ofrece de modo eficaz y pertinente los datos relevantes para el diseño de la investigación el cual está añadido como Anexo 1 en esta investigación. Por este motivo, en la tabla subsiguiente se ha sintetizado una categoría junto con su correspondiente subcategoría.

Tabla 1. Matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<i>Exposición a medios de comunicación masiva</i>	<i>Exposición por medios de comunicación digitales.</i> <i>Exposición por medios de comunicación televisivos.</i>
<i>Interés superior del niño</i>	<i>Afectación de la imagen del niño.</i> <i>Afectación de la intimidad del niño.</i>

### **3.3 Escenario de estudio**

El contexto de investigación se realizará a nivel nacional, mediante las redes sociales y el uso de internet, el cual muestra gran afectación al principio de interés supremo del menor, exponiéndolos en actividades que mellan la integridad y formación holística del menor, en tanto la niñez se ha visto en una desventaja en cuanto al cuidado y preservación como la dignidad el hecho de expresarse libremente, donde los medios masivos mantienen un espacio con una elevada irresponsabilidad e iniquidad frente a los derechos que los protegen.

Siendo un factor en potencial crisis que incrementa la probabilidad de que el niño se sitúe ante una vulnerabilidad de su integridad.

### **3.4 Participantes**

Tras la definición del escenario de estudio, se designó a 10 expertos en la materia. Este grupo de expertos se formó con el fin de recopilar los datos más pertinentes para el estudio y recoger la información más relevante para la investigación

Tabla 2. Lista de entrevistados

N°	NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Cesar Alejandro Franco Gonzales	Abogado	Juez del Juzgado Penal Liquidador de Villa el Salvador	24
2	Cesar Augusto Israel Ballena	Abogado - docente	<i>Docente enUCV</i>	16
3	Elva Castillo Arroyo	Abogada-Derecho Civil, familia.	Jueza Supernumeraria-3° Juzgado de Familia-Lima Este.	23
4	Eva María Vasquez Vasquez	Abogada	Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ate.	16
5	Jorge Abdon Gonzales Broncano	Abogado	Juez de paz letrado del distrito judicial de Lima.	23
6	Marcelino Raul Varillas Castillo	Abogado, Sociólogo Derecho de familia	Asesor en el Ministerio de la Mujer.	19
7	Mariano Salas Quispe	Abogado - Derecho Civil – penal Lic. en Educación	Docente en la UCV. Doctor en Derecho.	23
8	Nilo Rivera Ramos	Abogado – Derecho civil	Abogado particular	26
9	Víctor Cesar Zegarra Briceño	Abogado	Juez supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco.	24
10	Walter Horacio Agüero del Carpio	Abogado	Juez especializado en materia civil	32

Fuente: Elaboración propia

### **3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Se seleccionó el método de la entrevista categorías para la recogida de datos precisos, que deben estar relacionados con los temas del proyecto.

Este método será verificado y aprobado por un experto de postgrado y servirá para recopilar y evaluar los datos pertinentes del escenario de estudio, las experiencias profesionales y las leyes nacionales con el fin de abordar las preguntas de la investigación. Los datos recogidos ayudarán a identificar la realidad problemática del estudio y, en última instancia, a generar una propuesta jurídica para su resolución.

De igual manera, la herramienta a utilizar es la guía de entrevista, basada en 10 preguntas enfocadas al tema de investigación, adecuadas a los objetivos establecidos durante el desarrollo, elaboradas adecuadamente, y dirigidas a los 10 especialistas correspondientes, ya que estos profesionales están plenamente capacitados en la materia correspondiente y lo más importante, cuentan con el conocimiento y la experiencia para proporcionar información crucial que ayudará al esclarecimiento del problema.

### **3.6 Procedimiento**

Para realizar este estudio de la Exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva y el interés superior del niño, Perú, 2023 se optó el siguiente procedimiento: en primer lugar, se recopiló información relevante sobre las distintas categorías, los antecedentes nacionales e internacionales, el marco normativo de los derechos humanos y sobre el interés supremo del menor, los marcos normativos relativos a los medios de comunicación masiva, concretamente en lo que concierne a la exposición de los menores.

### **3.7 Rigor científico**

Según Yáñez et al. (2021), el rigor científico juega un papel crucial en la investigación, garantizando la legitimidad de la misma. En este sentido,



garantiza la credibilidad de los investigadores; todo ello se fundamenta en los argumentos esgrimidos como base de las investigaciones. (p.41)

Constituyeron el fundamento de la investigación; en este sentido, se pidió a cada categoría y subcategoría que diera una respuesta, teniendo en cuenta la aplicación de una guía de entrevista aprobada

Como se ha indicado anteriormente, nuestra investigación cumplió los criterios de investigación aprobados por la universidad, los derechos de autor, Turnitin, y la normativa de la 7ª edición de la APA de acuerdo con el rigor científico. Séptima edición de la APA.

### **3.8 *Método de análisis de datos***

El contenido informativo que se obtuvo en las entrevistas, que se transcribirán, se utilizará en el presente estudio. Como parte del proceso de análisis de datos, la información se categorizará, teorizará y triangulará.

De igual manera, se utilizó el método comparativo para hacerlo relevante de manera propia y de acuerdo con un avance de ciencia y extenso que también se dispersó de manera comparable. también se utilizó el método descriptivo ya que es un estudio que emplea una metodología cualitativa que permite la recopilación de información y descripción del mundo tal.

### **3.9 *Aspectos éticos***

Cabe resaltar que esta investigación se circunscribió al Código de Ética de la universidad y se desarrolló dentro de sus estrictos lineamientos.

Los lineamientos del Código de Ética de la investigación y de la universidad, basándose al cuerpo normativo perteneciente a la Universidad César Vallejo, con la finalidad de desarrollar la actividad investigadora; en

consecuencia, la resolución Vicerrectoral de Investigación N° 062- 2023-VI-UCV sirvió de fundamento para nuestra investigación.

Del mismo modo, el presente estudio sostuvo los valores de confiabilidad, transparencia y legitimidad, razón por la cual decidimos utilizar el programa Turnitin para validar la investigación.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La tesis estuvo enfocada a la descripción de resultados generados en la guía de entrevista, de la cual formaron parte, diez participantes.

En tal razón, se inició poniendo de manifiesto todos los resultados que se obtuvieron en la guía de entrevista, referido al objetivo general, el cual es: Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva, afecta el interés superior del niño, el Perú, 2023. Para dicho propósito, se formularon las siguientes preguntas

**En relación con el objetivo general:** Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

**1. A su parecer, ¿Cuáles son los parámetros que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

##### ***Respuestas:***

En consideración de Marcelino Varillas Castillo (2023): La limitación de la que se valen los medios de comunicación es la literal inobservancia de lo que manda la ley y consecuente ausencia del estado de derecho. Téngase presente que la constitución en el último párrafo del Art. 14 precisa que *“Los medios de comunicación social deberían coadyuvar con el país en la formación, en la cultura y la moral, y que concordante con ello en la Quinta*

Disposición complementaria de la Ley N°28278, a propósito de la franja educativa, ordena que *“los medios de radiodifusión contribuyen con el Estado en la formación moral y cultural, dando un porcentaje básico en su parrilla de programas a estos aspectos mencionados.*

Es más, dicha ley señala en el inciso “g” del Art. II como unos de los cánones para los servicios de radiodifusión *“la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como la valoración a la familia,* o que el Art. 40 disponga que *“El contenido que se transmita en el horario familiar*

*debe omitir los programas donde haya agresión o algún otro tipo de maltrato que afecte a la familia, a los menores.* Ahora, este intervalo de tiempo, según dicha norma *“es el que va de 6 de la mañana hasta las 10 de la noche.* La pregunta es si todo esto se cumple, la respuesta es obvia: no se cumple de modo alguno.

Según Ramírez Espinoza (2023), sus parámetros son de acuerdo con la audiencia que manejan los medios de comunicación.

A consideración de Mariano Salas (2023), se dejan llevar por el denominado *rating*, y no miden las consecuencias de una posible afectación de la imagen e intimidad del menor.

Según lo vertido por Cesar Israel Ballena (2023), no existen parámetros en la práctica, pero sí en la teoría como colocan una descripción breve de qué público puede ver el contenido, por ejemplo: *“Apto para todos”* (APT), guía de un adulto (GA), mayores de 14 años (MG 14), etc. pero en la práctica no funciona ello.

Según Nilo Rivera (2023), no se observan parámetros ni limitación pese al horario de protección al menor.

*2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?*

Según Susana Navarro (2023), menciona que afecta emocionalmente y agravan el derecho y estabilidad en la ley.

Según Cristian Tomás Corta Tapia (2023), es cierto, en la medida en que vulnera sus derechos. El interés superior del niño prevalece sobre otras medidas o disposiciones que involucran a ciudadanos adultos tempranos y mayores.

En consideración de Soledad Condor Llactahuaman): Sí, pues no se adapta al concepto de la justicia restaurativa en pro de los menores (ver el problema detrás del problema).

Nathaly Treysi Ingaruca Panez (2023): Sí afecta, ya que no permite su reinserción a la sociedad y no permite su rehabilitación.

De acuerdo con Ramírez Espinoza (2023), sí afecta porque daña su desarrollo psicológico considerando que muchos de los programas se dan en canal abierto no se hace diferencias en torno a los televidentes y ya depende mucho de las familias a que estos hagan alguna regulación al respecto.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023), sostiene que sí afecta el interés superior del niño. Es más, vivimos una era donde los medios masivos de gran arraigo social, se vienen apoderando del "*tiempo significativo*" de las personas y por sobre todo del mundo de los niños. Esta creciente interacción y dependencia a la televisión, la digitalización y la virtualidad y en una edad temprana, hacen que sea mayor la vulnerabilidad y riesgo de los niños y adolescentes. Toda vez que, lo que nos ofrece los medios de comunicación masiva son programas marcados por un contenido violento, toxico, banal y trivial; totalmente ajeno a la labor formativa y que solo empobrece nuestras capacidades y habilidades como personas y como ciudadanos. De hecho, debe prevalecer el "interés superior del niño", frente a otras facultades que pueden entrar en colisión con ella como la supuesta "*libertad de expresión*", que es el argumento maniqueo y utilitario que suelen invocar estos medios masivos para imponer sus programas "basura".

Según Mariano Salas (2023), manifiesta que sí afecta porque daña la formación integral del niño y adolescente.

A consideración de Israel Ballena (2023), sí afecta, y de muchas maneras, por ejemplo, en la educación, en las relaciones con sus pares, emocionalmente, en su autoestima, etc.

En opinión de Nilo Rivera (2023), sí, los limita, dado que muchos canales de televisión ofrecen programas que en nada ayudan a los adolescentes, lejos de ello, lo perturban, conllevándolo a tener ideas poco asertivas y a la agresividad.

### ***3.- A consideración suya ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?***

Susana Navarro (2023), manifiesta que se da en la participación en circos, en concursos de belleza, modelos de ropa.

Cristian Tomás Corta Tapia (2023), afirma que hay chicos que se exponen en concursos de bailes, talleres, etc.

Soledad Condor Llactahuaman (2023), manifiesta que ha visto el caso de las niñas que salieron en lencería en el programa "Emprendedor", las cuales fueron sacadas del aire televisivo.

Nathaly Treysi Ingaruca Panez (2023), menciona que el caso televisivo de la exposición de menores en ropa de baño.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023), sostiene que los podemos encontrar en los horarios de máxima audiencia, y que por lo general se encuentran dentro del horario familiar (de las 06.00 a las 22.00 horas), y que son programas cuya temática gira en torno a los chismes, la farándula, los casos de la vida cotidianas y los programas de concurso.

Según Ramírez Espinoza (2023), el caso de la exposición de la hija de Melisa Paredes, ya que, al tener los problemas de separación por escándalo

de infidelidad, expuso totalmente a hija en los medios de comunicación.

En consideración de Mariano Salas (2023), fue el caso de la exposición en ropa interior de las niñas, en el programa del canal 4, Emprendedor ponte las pilas.

A consideración de Cesar Israel Ballena (2023), ha observado bastante exposición en los estudiantes adolescentes a medios de comunicación que les afecta o repercute en su aprendizaje.

En opinión de Nilo Rivera (2023), los casos más comunes, son los faranduleros, los padres al consumir este tipo de programas, involucran directamente a sus menores hijos; haciendo que éstos se interesen por programas donde se ventilen los problemas de personajes mediáticos.

**En relación con el objetivo específico uno:** Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

***4.- En su experiencia, ¿en qué tipo de programas o contenidos, son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?***

Cristian Tomás Corta Tapia (2023), manifiesta que, en medios de comunicación, los exponen en concursos de baile y modelaje.

Soledad Condor Llactahuaman (2023), sostiene que en noticias o programas de farándula donde se expone a los menores sin importar si la menor figura como investigado o infractor, no permitiendo que el menor pueda rehabilitarse.

Nathaly Treysi Ingaruca Panez (2023), asevera que mayormente en programas de farándula y noticiero.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023), dice que, por ejemplo, en aquellos programas de la farándula, de chismes, o de casos cotidianos donde se tratan problemas de paternidad, obligaciones alimentarias o de conflictos familiares, pero que directa o indirectamente exponen a los niños, quienes por dicha exposición pueden ser identificados de manera personal.

Ramírez Espinoza (2023), en programas de farándula, donde algunos personajes famosos justamente exponen a sus menores hijos.

Según Mariano Salas (2023), en noticieros, programas de farándula, donde prevalece el interés comercial – económico por sobre los derechos de los púberes.

En consideración de Cesar Israel Ballena (2023), en programas cómicos donde los hombres visten de mujeres, imitando a homosexuales; en programas de competencia donde se ven semidesnudos a los participantes; en programas de juegos donde se pelean en vivo, dando mal ejemplo al público.

En opinión de Nilo Rivera (2023), las series emitidas por canales de señal abierta, donde actrices y actores que encarnan niños y niñas, muchas veces resultan nocivos para el espectador, quien tiene su misma edad o bordea las mismas. Existen escenas donde no se cuidan ciertas imágenes que en un futuro pueden lograr dañar la parte emocional de niños y adolescentes.

***5.- En su opinión, ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva, afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?***

Susana Navarro (2023), manifiesta que sí. Los niños deben ser protegidos en su integridad, tal y conforme está contemplado en la Carta Magna y en el Código de los niños y adolescentes, así como convenios internacionales.

Cristian Tomás Corta Tapia (2023), sostiene que sí afecta, porque están protegidos por la Carta Magna y el Código de los niños y adolescentes.

Soledad Condor Llactahuaman (2023): manifiesta que sí, pues esta violación a la imagen e intimidad personal afecta la oportunidad del menor de poder ser rehabilitado a través de una justicia restaurativa.

Nathaly Treysi Ingaruca Panez: Sí afecta, porque vulnera abiertamente su imagen e intimidad considerando que los principales programas tienen cobertura a nivel nacional.

Según Marcelino Raul Varillas Castillo (2023) : Por supuesto que sí, téngase presente que por un lado, el derecho al *honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias* está contemplado en nuestra Carta Magna (Inciso 7 del Art. 2°) y presente en el art. 14 de nuestro Código Civil y penalizada de acuerdo al Art. 154 del Código Penal, y por otro lado , el reconocimiento del interés superior del niño está presente en la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Declaración de los Derechos del Niño* donde se valora que el menor debido a su ausencia de plenitud en cuanto a la parte somática, volitiva y psíquica, requiere atenciones en particular.

Asimismo, en el art. 4° de la Constitución se le da el mandato a la sociedad y al país, de cuidar particularmente, entre otros al menor en situación de orfandad.

Ramírez Espinoza (2023) sostiene que sí afecta, porque causa desconfianza y vulnera sus derechos.

En consideración de Mariano Salas (2023), sí afecta, siempre y cuando el medio de comunicación exponga una imagen dañosa y melle la intimidad del menor.

En opinión de Cesar Israel Ballena (2023), sí afecta porque el niño está obligado a ver esos programas, puesto que no existen programas culturales,



de sano esparcimiento, de enseñanza de algún oficio o manualidades, y como no hay algo para ver, solo miran eso.

A juicio de Nilo Rivera (2023), por supuesto, es una pena que, teniendo entes reguladores, no cumplan como se debe con sus funciones.

***Pregunta 6. ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición del niño y adolescente al medio de comunicación televisivo, en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?***

En consideración de Susana Navarro (2023): se halla en la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, en el Código Penal y Código Civil.

Por otro lado, Cristian Tomás Corta Tapia (2023): se encuentra en la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, y en el Código Penal.

Del mismo modo, Soledad Condor Llactahuaman (2023): existe una responsabilidad penal y civil.

Asimismo, Nathaly Treysi Ingaruca Panez (2023): Se les puede abrir una investigación penal y civil.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023), plantea que de conformidad con el Art. 154 del Código Penal, en el caso de la violación de la intimidad. Como puede evidenciarse no hay proporcionalidad entre el daño causado y la pena.

En consideración de Ramírez Espinoza (2023), la responsabilidad es de connotación penal, aun así es muy mínima para el daño causado.

Según Mariano Salas (2023), sí, la responsabilidad sería penal. Y los medios de comunicación tienen que asumir toda clase de responsabilidad que desencadene exposición de los menores de edad, donde se vea afectado

su imagen e intimidad.

En opinión de Cesar Israel Ballena (2023)., son responsables los empresarios de entregar una programación adecuada a los niños y adolescentes, pero nuestro sistema es muy corrupto y no garantiza que haya un respeto al televidente, permitiendo que emitan contenidos donde se exponga la imagen e intimidad del menor.

En consideración de Nilo Rivera (2023), más que responsabilidad legal, es responsabilidad moral. En cuanto a las leyes, solo sé que es sancionable, pero no exactamente.

**En relación con el objetivo específico dos:** Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta el derecho a la imagen e intimidad en el Perú, 2023.

***Pregunta 7. En su experiencia, ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por medios de comunicación digital?***

Susana Navarro (2023): En el Tik Tok, Instagram, y otras redes sociales, así como en la pornografía infantil que se expone y comercializa.

Cristian Tomás Corta Tapia (2023): En la red social Tic Tok, Instagram y otras redes sociales, además de la pornografía infantil.

Soledad Condor Llactahuaman (2023): En noticieros y programas de farándula. Nathaly Treysi Ingaruca Panez (2023): Programas de farándula y noticieros.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023): En el Perú dicha exposición de contenidos se da por sobre todo mediante de las redes sociales de Facebook, YouTube, Instagram, TikTok, y de la aplicación de mensajería WhatsApp.

Ramirez Espinoza (2023) afirma que, en medios de redes sociales, y

programas que no miden o ponderan la publicación que emiten, y no asumen responsabilidad de las consecuencias que puede generar exponer a los menores de edad.

Según Mariano Salas (2023), en las redes sociales como Facebook, Tik Tok, YouTube, etc. Donde se evidencia que no hay un mecanismo regulatorio que provenga, ni de la autoridad estatal, ni de los particulares.

A consideración de Cesar Israel Ballena (2023), existen muchas plataformas, por ejemplo, Tik Tok, YouTube, Facebook, entre otros.

En opinión de Nilo Rivera (2023), las redes sociales son un aliado donde se puede vulnerar la intimidad e imagen de muchos niños y adolescentes, ello exige una mayor vigilancia por parte de los tutores, puesto que estas herramientas digitales se vienen utilizando de manera inadecuada, contraviniendo su fin.

***Pregunta 8, ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta su derecho a la imagen e intimidad?***

Susana Navarro (2023): Completamente, en toda su integridad.

Cristian Tomás Corta Tapia (2023): Completamente, en toda su integridad física, emocional y mentalmente.

Soledad Condor Llactahuaman (2023): Por supuesto, sobre todo en los aspectos socioemocionales, conductuales, o donde se halle el menor, en diferentes contextos.

Nathaly Treysi Ingaruca Panéz) (2023), Afecta significativamente al menor, pues éste es un ser humano en pleno proceso formativo, asimila e interioriza todo lo que ve, observa, o aquello de la cual forma parte.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023): Si afecta definitivamente, y dicha afectación es más insidiosa, continua y en crecimiento y sobre la cual

la sociedad en su conjunto no está preparada ni cuenta con los marcos legales y operacionales para hacerle frente. A través de los medios de comunicación digital es mucho más fácil afectar la imagen e intimidad de los menores, dada su versatilidad, adaptabilidad y creciente desarrollo de las herramientas digitales existentes.

Ramírez Espinoza (2023), dice que afecta en gran medida, puesto que la imagen e intimidad son inalienables en los menores; tener en cuenta que estos derechos tienen rango constitucional, y de ninguna manera los medios de comunicación digital pueden vulnerar estos derechos.

A consideración de Mariano Salas (2023), la exposición se da en los medios digitales; sí afecta a su desarrollo cognitivo y social, tomando en cuenta que los menores se encuentran en formación, ellos muchas veces asimilan e incorporan a sus esquemas mentales, patrones sociales, de manera acrítica.

En opinión de Cesar Israel Ballena (2023), Sí. Los niños deben estar protegidos por las autoridades, pero por culpa de los programas nocivos, su intimidad es vulnerada, y eso afecta su desarrollo emocional.

A consideración de Nilo Rivera (2023), definitivamente es difícil regularlo.

***Pregunta 9. ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición del niño y adolescente a medios de comunicación digitales, en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?***

Susana Navarro (2023): Los terceros están involucrados y son considerados como delito sus acciones y sancionados de acuerdo con la ley penal con penas efectivas en la mayoría de casos.

Cristian Tomás Corta Tapia (2023): Los terceros están involucrados y son considerados como delito sus acciones y son sancionados de acuerdo a la ley penal.

Soledad Condor Llactahuaman (2023): Responsabilidad penal, por no proteger la identidad del menor.

Nathaly Treysi Ingaruca Panez (2023): Su responsabilidad es de naturaleza penal, pues la intimidad e imagen de los menores son inalienables, merecen todo el amparo o protección legal.

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023): De hecho, la responsabilidad de los terceros involucrados es real y efectiva, es más, sabiéndose que hay una legislación que contempla las atribuciones legales de los menores, ella se inobserva intencionalmente, dada la rigidez de la norma, su dificultad de aplicación ante estas nuevas tecnologías de comunicación y la predominancia de un utilitarismo maniqueo tanto de dueños, operadores y consumidores de estos medios de comunicación digital.

Según Ramirez Espinoza (2023), por la exposición indebida e inadecuada del menor, la responsabilidad es de naturaleza penal. Un padre de familia, por ejemplo, tiene la obligación de preservar la integralidad de su hijo, no exponiéndolo a medios digitales, o estableciendo mecanismos de control que impliquen mayor seguimiento, claro, sin coactar su derecho a la libertad.

En consideración de Mariano Salas (2023), la responsabilidad sería penal, ya que no colocan en primer lugar, sus derechos de imagen e intimidad del menor.

En opinión de Cesar Israel Ballena (2023), la responsabilidad de los terceros involucrados es grande, puesto que ellos como creadores de estas plataformas tienen que pensar en primer lugar, en el público al cual va dirigido el contenido de su canal, sin embargo, no se ve ello.

A juicio de Nilo Rivera (2023), al ser un campo amplio, demanda mucho conocimiento encontrar a los responsables escondidos detrás de unapantalla, requiere mucha preparación, conocimiento, preocupación de las autoridades y asignación presupuestaria.

***Pregunta 10, ¿desearía agregar algo más?***

Marcelino Raul Varillas Castillo (2023): Solo agradecer por la entrevista. Gracias.

Ramirez Espinoza (2023), agrega que, la exposición del niño y adolescente debe ir de la mano con parámetros adecuados que velen sus derechos e intereses; su interés superior.

Según lo vertido por Mariano Salas (2023), se debe garantizar la integridad y el interés superior del niño y adolescente en los medios de comunicación masiva.

En consideración de Cesar Israel Ballena (2023), sí, los progenitores son los indicados en no exponer a sus hijos a los medios de comunicación, ya que desde casa parte la educación que se complementa en la escuela; y si en la casa no se cuida al menor, este, estará frágil en la sociedad. Por otro lado, cabe mencionar que los medios masivos deberían alinearse a su propia normativa, donde, en primer orden, se coloca, el respeto a la integridad del menor, que por ejemplo implica su imagen e intimidad.

Según Nilo Rivera (2023), las preguntas a las que ha sido sometido, muestran una gran preocupación por nuestros niños y adolescentes. Espera que nos ayude a conseguir los objetivos, dado que los involucrados representan nuestro futuro.

En relación con los resultados que se generaron en el instrumento de investigación denominado, guía documental, que se refiere al objetivo general, el cual es: Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Para tal fin, se analizó el diario el Comercio (2023), diario que recogió

en sus contenidos, la exposición de menores de edad en lencería, en el programa televisivo sabatino: “Emprendedor ponte las pilas”, emitido por América Televisión, donde se expuso abiertamente a los menores en trajes menores. Los medios de comunicación masiva deben hacer prevalecer el interés superior del niño; aspecto que debe prevalecer por sobre lo económico y comercial.

Por otro lado, se resalta que medios de comunicación masiva no deben exponer a los menores de edad, sin la anuencia de sus progenitores, también llamados garantes

Por otro lado, se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01071- 2018 PHD/TC Lambayeque (2021) donde se declara fundada la demanda por menoscabo del derecho a la intimidad de la menor C.H.R. La situación planteada implica comulgar la libertad, la imagen e intimidad, que no sean categorías mutuamente excluyentes. Esos son aspectos al cual los medios de comunicación masiva le deben un respeto irrestricto, siguiendo los cánones y procedimientos de nuestro ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, se realizó el análisis según los resultados que se obtuvieron en el instrumento denominado, guía de análisis documental, que está vinculado al objetivo específico uno, el cual es: Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023. Para tal propósito, se analizó la página web de la entidad supranacional, UNIFEC (2023), denominado “UNICEF, los derechos de la niñez y adolescencia y los medios de comunicación, ¿Qué dicen los medios de comunicación televisiva sobre la infancia en el Perú? En esta página se asevera que los medios de comunicación televisivos pueden cumplir una función clave en el cumplimiento y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, un inadecuado tratamiento informativo de estos medios

televisivos puede conllevar a la aparición de estereotipos, entendidas como barreras comunicativas que disocian un natural o normal vínculo entre los menores y los medios de comunicación televisivos. Aquí entra a tallar el carácter dicotómico de estos medios en mención. Por un lado, pueden constituirse en aliados estratégicos en la defensa de la imagen e intimidad de los menores, pero, por otro lado, convertirse en portadores indolentes de la prevalencia de sus intereses comerciales (económicos) y exponer abiertamente a los menores (en sus programas televisivos).

A su vez, se realizó el análisis del Suplemento de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile N° 136880 (2023), titulado “Protección del derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes, donde se enfatizó expresamente el derecho de menores a la intimidad y propia imagen. Hasta entonces, frente a la actitud silente del legislador, la doctrina identificaba normas de protección en los ámbitos del ejercicio del periodismo. Justamente, el ejercicio de esta profesión, principalmente los vinculados a los medios de comunicación televisiva, debieran salvaguardar la imagen e intimidad de los menores. En esa línea, resulta imperativo establecer prohibiciones o responsabilidades específicas para los medios de comunicación televisivas, en cuanto a la exposición de menores, en caso de haberse consumado el menoscabo del interés supremo de los menores de edad.

Por otro lado, se estableció un marco analítico acorde con los resultados que se obtuvieron en el instrumento denominado, guía de entrevista, el cual está engarzado al objetivo específico dos, denominado: Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

Se acudió al Informe SINDIC de Cataluña, España (2023), denominado: “El tratamiento informativo de los menores en los medios de

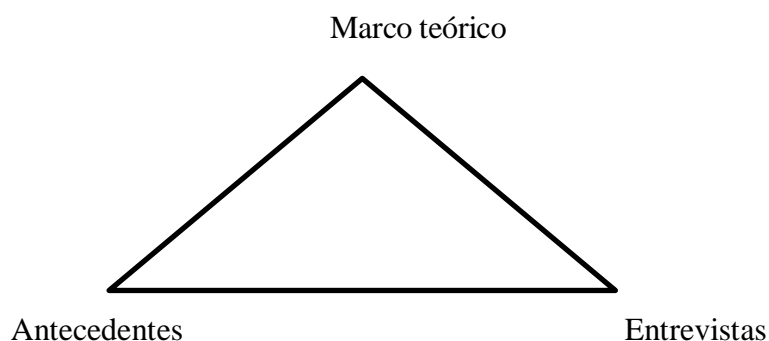


comunicación”, plantea que, los medios de comunicación digitales tienen el rol fundamental de ceñirse a la protección o amparo del menor, y más aún de aquellos que se encuentran en estado de indefensión, o no cuentan con la tutela correspondiente.

Del mismo modo, para el presente análisis documental, se acudió al artículo periodístico titulado: La Condición de los niños, niñas y adolescentes en la radio, televisión y medios de comunicación digital (2023), donde se plantea que, los medios de comunicación digitales deben tener en consideración a valores fundamentales consagrados en la Carta Magna. Implica evitar toda clase de prejuicios e estigmatizaciones.

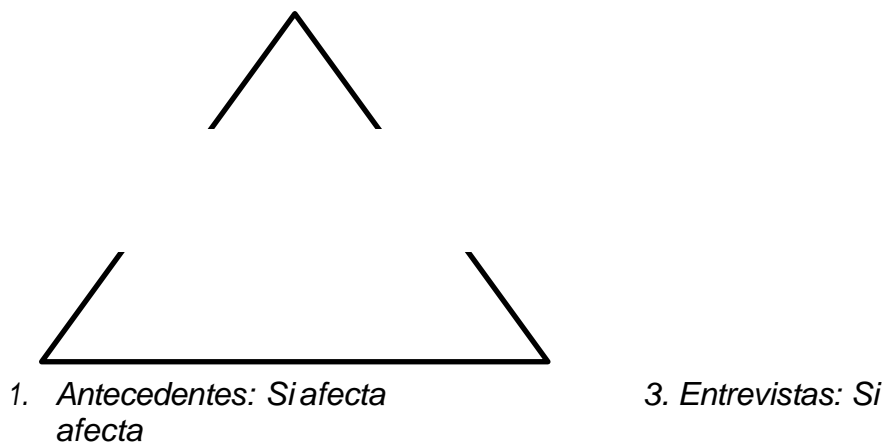
En torno a la triangulación, por ésta se entiende a recabar datos de dos o más personas, también se puede incluir a diversas entidades estatales o particulares. Implica agrupar los datos en forma individual o grupal y de cada uno de los tres tipos. Para el desarrollo del presente estudio se desarrolló la triangulación tomando como referencia 1) Marco teórico

2) Antecedentes y 3) Entrevistas.



Objetivo general: Evaluar de manera integral cómo la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño.

## 2. Marco teórico: Si afecta



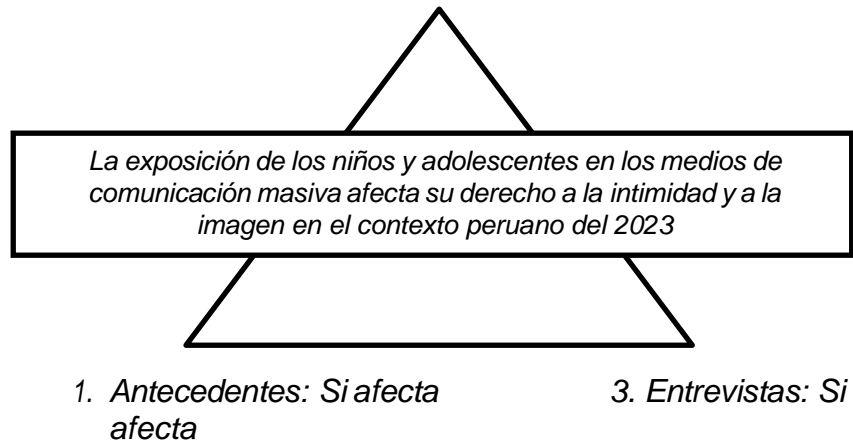
De acuerdo con las entrevistas se tiene que la limitación de la que se valen los medios de comunicación es la literal inobservancia de lo que manda la ley, y la consecuente ausencia de estado de derecho. Ello implica dejarse llevar por el denominado rating, no midiendo las consecuencias de una posible afectación a la imagen e intimidad de los menores. Por consecuencia se tiene según las entrevistas, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés supremo del niño en el Perú.

En relación a los antecedentes investigativos, Eguiguren, Pérez, Jiménez, Lathop, Sartori, Farfán, Híjar, Alva, Aponte, entre otros coinciden que en que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú.

De acuerdo con el desarrollo del marco teórico, si bien es cierto las leyes expuestas dentro de la legislación peruana defienden el interés superior del niño, aun así en los casos que se han podido revisar y según autores, la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú.

Objetivo específico 1: Analizar detalladamente cómo la exposición continua de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afecta su derecho a la intimidad y a la imagen en la realidad

2. Marco teórico: Si afecta



De acuerdo con las entrevistas la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad.

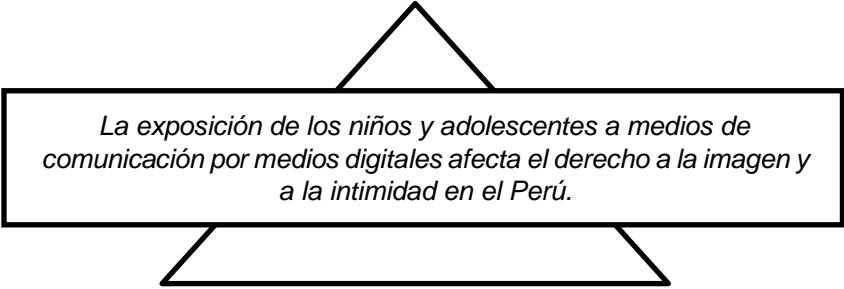
En relación a los antecedentes investigativos, Eguiguren, Pérez, Jiménez, Lathop, Sartori, Farfán, Híjar, Alva, Aponte, entre otros coinciden que en que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad.

De acuerdo con el desarrollo del marco teórico, si bien es cierto las leyes expuestas dentro de la legislación peruana defienden el interés superior del niño, aun así, en las situaciones donde se han podido revisar y según autores, la exposición de los menores a medios de carácter masivo afecta el derecho a la imagen y a la intimidad.

Objetivo específico 2: Investigar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales

afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

*2. Marco teórico: Si afecta*



*La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú.*

Por consecuencia se tiene según las entrevistas, que la exposición menor a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad.

En relación con los antecedentes investigativos, Eguiguren, Pérez, Jiménez, Lathop, Sartori, Farfán, Híjar, Alva, Aponte, entre otros coinciden que en si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad.

De acuerdo con el desarrollo del marco teórico, si bien es cierto las leyes expuestas dentro de la legislación peruana defienden el interés superior del niño, aun así, en las situaciones que se han revisado y según autores, es que la exposición de los menores, sí afecta a la imagen e intimidad.

### ***Discusión***

La presente investigación requiere y conlleva a la discusión de los resultados, que se obtuvieron a través de método de triangulación, en el cual están integrados, las guías de entrevistas, el análisis de documentos y el acopio de los antecedentes o investigaciones previas, tanto a nivel local y supranacional, sumado a esto los paradigmas doctrinarios que le dan el correspondiente sustento. Dicho esto, se da por iniciada la discusión en lo concerniente al objetivo general de la investigación.

---

## ***Discusión del objetivo general***

---

### **Objetivo general**

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación

Masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

### **Supuesto general**

La exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva, afecta el interés superior de los niños, en el Perú, 2023.

---

Empezamos con los hallazgos encontrados con la guía de entrevista. Los entrevistados pusieron de evidencia parámetros similares acerca del objetivo general, en el cual consiste en establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023, el cual tuvo como supuesto general: La exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva, afecta el interés superior de los niños, en el Perú, 2023.

Considerando las preguntas de la guía de entrevista, resulta imperioso analizar las respuestas de los entrevistados, los cuales, en lo concerniente a **la primera pregunta, los entrevistados:** Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Rivera, N., (2023), aludieron que la limitación de la que se valen los medios de comunicación es la literal inobservancia de lo que manda la ley, y la consecuente ausencia de estado de derecho. Ello implica dejarse llevar por el denominado raiting, no midiendo las consecuencias de una posible afectación a la imagen e intimidad de los púberes

**En relación a la segunda pregunta,** los entrevistados: Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Rivera, N., (2023), precisaron que sí afecta el interés superior del niño. Mencionaron, además, que vivimos en una era donde los medios de comunicación masiva se vienen apoderando del “tiempo significativo” de las personas, y sobre todo del mundo de los niños. Esta creciente interacción y dependencia a la televisión, la digitalización y virtualidad a una edad temprana, hacen que se mayor la vulnerabilidad y riesgo de niños y adolescentes; toda vez que, lo que brindan los medios masivos, son programas marcados por un contenido violento, tóxico, banal y trivial; totalmente ajeno a la labor formativa y que solo empobrece nuestras capacidades y habilidades como personas y como ciudadanos. En esa línea explicativa, los entrevistados enfatizaron en que la exposición desproporcionada y desmedida de los menores de edad, afecta sustancialmente su plexo facultativo, socioemocional e integral, pudiendo llegar a estándares donde se desnaturalice el interés supremo del niño.

**En lo concerniente a la tercera pregunta, los entrevistados** Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Rivera, N., (2023), pusieron de relieve que los podemos encontrar en los horarios de máxima audiencia (desde las 6:00 a 22:00 horas), y que son programas cuya temática gira en torno a los chismes, la farándula, los casos de la vida cotidiana y lo programas de concurso. También pusieron de relieve al caso de exposición de menores de edad en ropa de baño, en un programa de televisión, que representa un enorme atentado a la imagen e intimidad de los púberes.

**En relación a las respuestas de la primera, segunda y tercera pregunta para el objetivo general,** se toma en cuenta que las perspectivas de los entrevistados tienen cierta coincidencia, tomando en cuenta que:

Debe prevalecer el interés supremo del niño, en relación a otras facultades legales que pueden entrar en colisión con ella, como la supuesta “libertad de expresión”, que es el argumento maniqueo y utilitario que suelen invocar los que manejan los medios de comunicación masiva para imponer sus programas de carácter superficial. Ello guarda directa relación, con la exposición desproporcionada de los menores a los medios de comunicación, con ausencia de mecanismos de control o regulatorio, que no deje justamente a los menores, en estado de indefensión. El interés superior del niño debe prevalecer sobre otras medidas o disposiciones que involucran a los demás ciudadanos.

***Discusión del objetivo específico uno***

<b>Objetivo específico uno</b>
Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023
<b>Supuesto específico uno</b>
La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

Fuente: Elaboración propia (2023)



**Del mismo modo, con los hallazgos que se obtuvieron como consecuencia de la aplicación de la guía de entrevista, los entrevistados se enfocaron en el objetivo específico uno, el cual es :** Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023, el cual tuvo a su vez, como supuesto específico uno : La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva, afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

Tomando en consideración las preguntas vertidas en la guía de entrevista, es relevante deconstruir las respuestas de los entrevistados, quienes en lo concerniente a **la cuarta pregunta:** Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramírez, I., Salas, M., Israel, C., y Rivera, N.(2023), precisaron que en aquellos programas de farándula, de chismes o de casos cotidianos donde tratan problemas de paternidad, obligaciones alimentarias o de conflictos familiares, pero que directa o indirectamente exponen a los niños, quienes por dicha exposición pueden ser identificados de manera personal. También mencionaron la exposición de menores en programas cómicos, en los programas de concursos o competencias, donde simplemente prevalece el deseo de alcanzar el mayor rating posible, a toda costa, sin importar que la imagen e intimidad de los menores se vea mellada, con las consecuentes implicancias psicológicas que ello acarrea.

En razón a **la quinta pregunta, los entrevistados:** Navarro, S., Gutiérrez, Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Quiroz, H., (2023), enfatizaron que se debe tener presente, por un lado el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, así como la voz e imagen auténtica, está consagrado en el Carta Magna (inciso 7 del artículo 2), en el artículo 14 del Código Civil y penalizado de acuerdo al art. 154 del Código Penal, y por otro lado, el reconocimiento del interés supremo del niño está presente en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde justamente se valora que los menores, debido a su ausencia de rasgos de maduración, tanto a nivel somático y socio cognitivo requieren del amparo legal y familiar. Asimismo, aseveraron que, sí afecta exponencialmente, más aún cuando el medio de comunicación expone una imagen dañosa y que melle la intimidad del menor.

En lo concerniente a **la sexta pregunta:** Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, son responsables los empresarios televisivos, quienes no tienen capacidad mediadora o reguladora para con sus conductores y programas televisivos, en relación a la exposición mediática de los menores. Lo que prevalece es el interés comercial, económico, por sobre el cuidado de la imagen e intimidad del menor. Por otro lado, Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Quiroz, H., (2023), plantean, en cuanto a la responsabilidad de los terceros involucrados, una de orden penal, en caso de violación de la intimidad, usando un medio de comunicación social. Como puede evidenciarse, no existe proporcionalidad entre el daño causado y la pena.

**En relación a las respuestas de la cuarta, quinta y sexta pregunta,** orientadas al objetivo específico uno, se evidencia que las posturas de los entrevistados tienen cierta concordancia al resaltarque:

La exposición mediática de los menores en medios de

comunicación televisivos no debe, de ninguna manera, menoscabar el interés supremo del niño, concebido éste como una norma y una facultad que confiere al menor el atributo de que se les valore de modo esencial, su interés supremo, en el contexto o escenario donde ellos se desenvuelvan.

***Discusión del objetivo específico dos***

<b>Objetivo específico dos</b>
Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.
<b>Supuesto específico dos</b>
La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

Fuente: Elaboración propia (2023)

En este tramo final de los hallazgos identificados con el instrumento de recolección de datos, denominado: Guía de entrevista, los especialistas ponen de relieve lo fundamental del objetivo específico dos, el cual es : Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023; el cual a su vez tiene como supuesto específico dos: La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

Tomando en consideración el pliego interrogatorio de la guía de entrevista, resulta imperativo analizar el conjunto de respuestas de los entrevistados, quienes en lo concerniente a la **séptima pregunta** : Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Quiroz, H., (2023), precisaron que, en el Perú, dicha exposición de contenidos se da sobre todo a través de las redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram Tik Tok, y de la aplicación de mensajería Whatsapp. Mencionaron además que, en esta clase de redes, no miden o ponderan la publicación que emiten, y no asumen la responsabilidad de las consecuencias que puede generar exponer a los menores de edad.

Con respecto a **la octava pregunta**, los entrevistados: Navarro, S., Gutierrez I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C.,

y Rivera, N., (2023) precisaron que sí afecta definitivamente, y que dicha afectación es más insidiosa, continua y en crecimiento, y sobre la cual la sociedad en su conjunto no está preparada ni cuenta con los marcos legales y operacionales para hacerle frente. A través de los medios de comunicación digital es mucho más fácil afectar el derecho a la imagen y esfera íntima de los menores, dada su versatilidad, adaptabilidad y creciente desarrollo de las herramientas digitales existentes.

En lo que respecta a **la novena pregunta**, los entrevistados Navarro, S., Gutierrez, I., Corta, C., Condor, S., Ingaruca, N., Varillas, M., Ramirez, I., Salas, M., Israel, C., y Rivera, N., (2023), manifestaron que, la responsabilidad de los terceros involucrados es real y efectiva, es más, sabiéndose que existe una legislación que contempla los derechos de los menores , ella se inobserva intencionalmente, dada la rigidez de la norma, su

dificultad de aplicación ante estas nuevas tecnologías de comunicación y la predominancia del utilitarismo maniqueo, tanto de dueños, operadores y consumidores de estos medios de comunicación digital. También manifestaron que la responsabilidad de los terceros involucrados es grande, puesto que ellos, como creadores de estas plataformas tienen que pensar en primer lugar, en el público al cual va dirigido el contenido de su canal, si va a generar o no, una exposición mediática.

En relación con las respuestas de **la séptima, octava y novena pregunta, para el objetivo específico dos**, las perspectivas de los entrevistados tienen cierta coincidencia en el sentido de que, al ser un campo amplio, demanda mucho conocimiento encontrar a los responsables escondidos detrás de una pantalla; requiere participación activa de las autoridades en cuanto al control y cumplimiento de la norma referida a la protección del interés superior del niño. Un tutor por decir, debe cuidar la integralidad de su menor, no exponiéndolo a medios digitales, o estableciendo mecanismos de control que impliquen mayor seguimiento, claro está, sin coactar la libertad intrínseca de los menores.

Se da inicio, con los hallazgos identificados, empleando la guía de análisis de documentos. Los especialistas percibieron cierta similitud de criterios acerca del objetivo general, el cual es: Establecer si la exposición de los menores a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023; el cual tuvo como supuesto general: La exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva, afecta el interés superior de los niños, en el Perú, 2023.

Considerando las conclusiones de la guía de análisis de documentos:

Santa María Pérez (2019), la exposición continua, sostenida, de los menores a diversos medios televisivos, ya sea en señal abierta o cerrada, menoscaban el interés superior del niño, considerando que dichos medios no

siempre establecen mecanismos regulatorios que antepongan sus intereses comerciales por encima de las facultades y prerrogativas de los menores.

Espejo Yaksic (2023), el interés superior del menor debe prevalecer al momento de elegir acerca de la difusión o no, de su imagen Y/O voz, solo entonces, cuando hacerlo beneficie al menor y esté permitido.

De acuerdo a Santa María Perez (2019) y Espejo Yaksic (2023), refirieron que la exposición mediática a los menores de edad, es lesiva y menoscaba el interés supremo del niño, y que prácticamente no existen mecanismos regulatorios, o también, es coherente mencionar que los medios de comunicación no se autorregulan, con el argumento de que existe libre albedrío o de prensa. Conviene mencionar que ningún derecho, en nuestro ordenamiento jurídico, es absoluto y excluyente. En esa línea, los medios de comunicación masiva deben hacer prevalecer la defensa irrestricta del interés supremo del niño, por tratarse de un segmento poblacional, con alto nivel de sensibilidad formativa, socioemocional, pues éstos aún se encuentran el pleno proceso formativo.

Del mismo modo, con los hallazgos obtenidos mediante el empleo del instrumento denominado, guía de análisis de documentos, los especialistas

percibieron que los medios de comunicación tienen que autorregularse y hacer cumplimiento de su base normativa, y con el ordenamiento jurídico en general (empezando desde la Carta Magna), el cual implica salvaguardar la intimidad e imagen de los menores, en todo momento y circunstancia.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto a la afectación del Interés supremo del Niño ante la exposición de comunicación masiva, se constata su protección en la jurisprudencia nacional y en regulaciones jurídicas nacionales y extranjeras. A pesar de su presencia implícita en la Carta Magna, se propone añadir explícita en dicho documento, considerándolo un pilar fundamental para la preservación ante el menoscabo de las facultades y atributos de los menores, tal como se evidencia en la realidad de México, donde esta máxima está expresamente contemplado en su constitución.
2. En cuanto a la exposición constante de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva impacta de manera significativa sus derechos a la intimidad y a la imagen, se observa que esta situación conlleva a la desprotección de los niños y adolescentes, generando la vulneración de sus derechos, todo esto agravado por la ausencia de protección ante la afectación de carácter mediático y a la desidia e indolencia de las autoridades.
3. Los derechos de niños y adolescentes se ven vulnerados al ser expuestos en los medios de comunicación, afectando aspectos como la intimidad personal, integridad emocional, buen trato, ambiente saludable y la reserva de su vida propia, impidiendo su exposición en todo el país.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere enmendar la Carta Magna para incorporar de manera explícita el principio del Interés Supremo del Niño, siguiendo el enfoque adoptado por México. Proponer la dedicación de un artículo específico a este principio garantizará que todas las acciones de las autoridades o entidades relacionadas con los menores se sustenten primordialmente en lo establecido en la Constitución Política del Perú.
2. Se insta a los medios de comunicación a gestionar con responsabilidad la exposición mediática de los menores. En situaciones donde exista anuencia de los progenitores, estos medios deben inhibirse en difundir contenidos vinculados con menores de edad involucrados en riñas o disputas entre los integrantes de su familia. De lo contrario, podrían ser considerados responsables jurídicos junto a los padres, enfrentando así el menoscabo al interés superior del niño.
3. Se sugiere implementar medidas legislativas y regulatorias con el objetivo de resguardar de manera efectiva los derechos de los menores. Estas medidas deben preservar su protección frente a la exposición mediática, abordando aspectos fundamentales como la intimidad y el aspecto socioemocional, además de un ambiente saludable y la reserva de su vida propia. La adopción de estas acciones es crucial para preservar la dignidad y el bienestar de la juventud, asegurando un entorno mediático seguro y respetuoso.



4. Se recomienda establecer sanciones claras y proporcionadas para aquellos que incumplan los mandatos normativos vinculadas con el amparo de las facultades y prerrogativas de los niños. La claridad en las consecuencias fortalecerá la efectividad de las medidas adoptadas y disuadirá comportamientos que puedan perjudicar a los menores.

## REFERENCIAS

1. Alvitres, V (2000). *Método Científico. Planificación de la Investigación*. Perú. Ed. Ciencia. 205p.
2. *CONCORTV se pronuncia frente a la exposición de la identidad de Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación—Concortv*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <https://www.concortv.gob.pe/fallecimiento-de-adolescente-voleibolista/>
3. *CRESPOMONTESGEMA.pdf*. (s. f.). ¿Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/9046/CRESPOMONTESGEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. *Derecho de Familia—Elizabeth Amado | PDF*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <https://es.scribd.com/document/538943999/Derecho-de-Familia-Elizabeth-Amado-1>
5. Dolabjian, D. A. (2014). *La fuerza normativa de la Constitución*.
6. *Entrada*. (s. f.). Conexión Familia. Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <https://www.conexionfamilia.com/post/exposici%C3%B3n-de-los-hijos-en-redes-sociales-vulneran-sus-derechos-fundamentales>
7. Familia, C. (2020, julio 1). *Exposición de los hijos en redes sociales vulneran sus derechos fundamentales*. Conexión Familia.

<https://www.conexionfamilia.com/post/exposici3n-de-los-hijos-en-redes-sociales-vulneran-sus-derechos-fundamentales>

8. *Familia\_derecho\_hector\_cornejo.pdf*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de

[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia\\_derecho\\_hector\\_cornejo.pdf?sequence=1](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1)

9. González Urrutia, I. P., & Castello Belmar, A. V. (2020). *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>

10. *La exposici3n de los menores en los medios*. (2019, agosto 5). Diario de Cuyo.

<https://www.diariodecuyo.com.ar/editorialdeldia/La-exposicion-de-los-menores-en-los-medios-20190804-0090.html>

11. *Conacai—Consejo Asesor de la Comunicaci3n Audiovisual y la Infancia*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de:

<http://www.consejoinfancia.gob.ar/wpcontent/uploads/2021/08/Declaraci3n-CONACAI-agosto-2021-1.pdf>

12. Porcel, M. (2021, mayo 26). *Angelina Jolie acusa de juicio injusto al juez que decide la custodia de sus hijos*. El Pa3s. <https://elpais.com/gente/2021-05-26/angelina-jolie-acusa-de-juicio-injusto-al-juez-que-decide-la-custodia-de-sus-hijos.html>

13. *5 famosos en batallas legales por sus hijos*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <https://www.elnorte.com/5-famosos-en-batallas-legales-por-sus-hijos/ar1980904>
14. Moncada, F., & Pamela, W. (2017). El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú
- 
2016. *Universidad César Vallejo*.  
<http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3231335>
15. *El Derecho de familia de la legislación comparada*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <http://biblioteca.ufm.edu/opac/record/7993>
16. Torres, A. B. F., & Rojas, C. M. (2019). *INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ADOLESCENTE INFRACTOR: DERECHOS VULNERADOS A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173127/Influencia-de-losmedios-de-comunicacion-en-el-adolescente-infractor-derechosvulnerados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
17. Magdiel Gonzáles Ojeda. (2013). *Derecho Constitucional General*.
18. Repetto, C. T. (2020). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: ANÁLISIS DESDE LA MIRADA*

*DEL DERECHO INTERNACIONAL EN SU  
EVOLUCIÓN Y APLICACIÓN AL  
DERECHO CHILENO.*

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

19. Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvsc/1385>
  
20. LR, D. (2022, febrero 9). *Selección peruana | Expareja de Andy Polo lo denuncia por violencia: “Me jaló el cabello y me metió un cachetadón” | fútbol peruano|Deportes | La República*. <https://larepublica.pe/deportes/2022/02/08/seleccion-peruana-expareja-de-andy-polo-lo-denuncia-por-violencia-me-jalo-el-cabello-y-me-metio-un-cachetadon>
  
21. Carril, J. J. L. del. (1984). *Derecho de familia*. Abeledo-Perrot.
  
22. Martínez, C. (24 de enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>

23. *Código de los niños y adolescentes comentado*. (s. f.). Recuperado 15 de diciembre de 2023, de <https://universo.pe/codigo-ninos-y-adolescentes-comentado-libro-actualizado-yelena-meza-torres.html>
24. Morales Chuquillanqui, M. J. (2018). *El interés superior del niño en el proceso de tenencia*.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>
25. Ocrospoma Gallardo, Giancarlo André (2019). La Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño y de su Derecho de ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior De Justicia De La Libertad. Disponible en:  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10288>
26. Paulette Murillo, Katherine, Banchón Cabrera, Jennifer Katusca, & Vilela Pincay, Wilson Exson. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Recuperado en:  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-)
27. Riaño Gonzales, Vilma Lucia. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. Recuperado de:  
<https://hdl.handle.net/10901/17688>
28. Riaño Gonzales, Vilma Lucia. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. Recuperado de:  
<https://hdl.handle.net/10901/17688>
29. Rocha, M. (2015). “La persona del menor, su interés superior, su autonomía y el libre desarrollo de su

personalidad”, Actualidad Jurídica Iberoamericana, N° 2.

30. Sentencia recaída al Núm. de Registro: 2006011(2014). Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

31. Shoschana Z. (2018), T. La interpretación de la ley. Teoría y métodos. Recuperado de:  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/17068>

[7/30%20Colecci%C3%B3n%20La%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20con%20sello.pdf?sequence=1](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/17068/7/30%20Colecci%C3%B3n%20La%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20con%20sello.pdf?sequence=1)

32. Silva, K. L. (2019). Implicancias jurídicas de la difusión de la imagen de los menores infractores de la ley penal (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11537/21804>

33. Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/29601295/Bases\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_cualitativa\\_T%C3%A9cnicas\\_y\\_procedimientos\\_para\\_desarrollar\\_la\\_teor%C3%ADa\\_fundamentada](https://www.academia.edu/29601295/Bases_de_la_investigaci%C3%B3n_cualitativa_T%C3%A9cnicas_y_procedimientos_para_desarrollar_la_teor%C3%ADa_fundamentada)

34. Tamayo, A. (2018 ). *El proceso de la investigación científica*. Recuperado de:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El\\_proceso\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_cient%C3%ADfica\\_Mario\\_Tamayo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_Mario_Tamayo.pdf)

35. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2018). SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0019/2018-S2. La Paz, Bolivia. <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/27913-sentenciaconstitucional-plurinacional-0019-2018-s2>.
36. Truffelio García, P. (2023). Protección del derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33931/1/BCN\\_derecho\\_imagen\\_NNA\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33931/1/BCN_derecho_imagen_NNA_VF_pdf.pdf)
37. UnoTV. (2018, julio 9). “Las cinco fotos de tus hijos que no debes compartir en redes sociales”. Disponible en: <https://www.unotv.com/noticias/portal/tecnologia/detalle/5-fotos-hijosdebes-compartir-redes-sociales-302813/>
38. Varsi Rospigliosi, Enrique (2011). Tratado De Derecho De Familia. Tomo III. Lima: 136 Gaceta Jurídica. P. 294
39. Vives Varela, T., y Hamui Sutton, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. Metodología de investigación en educación médica, 8. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S200750572021000400097#B23](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200750572021000400097#B23)
40. Zermatten, Jean. (2003). “El Interés Superior Del Niño. Del Análisis Literal Al Alcance Filosófico”, Informe De Trabajo. [https://www.childsrightrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superiornino2003.pdf](https://www.childsrightrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superiornino2003.pdf)



## ANEXOS

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías
¿Cómo impacta la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú en el año 2023 en el respeto y protección del principio del interés superior del niño?	Evaluar de manera integral cómo la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva afecta el principio del interés superior del niño	La exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño	Exposición a medios de comunicación masiva.	Exposición Por medios de comunicación televisivos.  Exposición Por medios de comunicación digitales.
Problema específico uno	Objetivo específico uno	Supuesto específico uno		
¿En qué medida la exposición constante de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva vulnera su derecho a la	Analizar detalladamente cómo la exposición continua de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afectan su derecho al contexto peruano del 2023.	La exposición de los niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afecta su derecho a la		Afectación de la imagen del niño.
Problema específico dos	Objetivo específico dos	Supuesto específico dos	El interés superior del niño	

<p>¿De qué manera la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y la intimidad en el Perú?</p>	<p>Investigar si la exposición de los niños y adolescentes a</p>	<p>La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú.</p>		<p>Afectación a la intimidad del niño.</p>
--	--	---	--	--



<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la categoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Poldark Saravia Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.L. N° 51530

**Categorías del instrumento:** Guía de entrevista de la Tesis "Tenencia compartida y defensa del interés superior del niño y adolescente en Lima Norte 2023.

- Primera Categoría: Tenencia compartida
- Segunda Categoría: Interés superior del niño, niña o adolescente.

  
 Poldark Saravia Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.L. N° 51530

Firma y sello del evaluador  
 DNI N° 41388620  
 Teléfono N° 977366032

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	
Grado académico:	Magister ( )                      Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )                      Social ( )
	Educativa ( X )                      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Derecho de Familia
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( X )

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de Entrevista
Autores:	Isla Granados, Richar Walter Ramos Robles, Mercedes Josefina
Procedencia:	No corresponde
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de aplicación:	Lima Norte

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico.

J. Torres Jimenez R.  
 03647818

<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la categoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

  
 JIMENEZ RUFINO  
 03647818

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Guía de entrevista de la Tesis "Tenencia compartida y defensa del interés superior del niño y adolescente en Lima Norte 2023.

- Primera Categoría: Tenencia compartida
- Segunda Categoría: Interés superior del niño, niña o adolescente.



Firma y sello del evaluador  
 DNI N°  
 Teléfono N°



### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

Nombre del juez:	JUAN Humberto Quirós ROSAS		
Grado académico:	Magister ( )	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social	(X)
	Educativa (X)	Organizacional ( )	
Áreas de experiencia profesional:	Derecho de Familia		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (X)	

**Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)**

Nombre:	Guía de Entrevista
Autores:	Isla Granados, Richar Walter Ramos Robles, Mercedes Josefina
Procedencia:	No corresponde
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de aplicación:	Lima Norte

**4. Soporte teórico**

(describir en función al modelo teórico.)



Juan J. Quirós Rosas  
ABOGADO  
CAL Nº 34726

Categoría	Subcategorías	Definición
X. Tenencia compartida.	X1. Tenencia.	Describe como la custodia o la responsabilidad de cuidado y crianza de un niño. En el contexto de disputas legales relacionadas con la crianza de los hijos y generalmente se divide en dos tipos de tenencias: Tenencia Física: Es la ubicación habitual de residencia del niño, donde uno de los padres, ya sea el padre o la madre, asume la responsabilidad de proporcionar un hogar y cuidar al niño en su vida cotidiana. En ciertos casos, la tenencia física puede ser compartida entre ambos padres en un acuerdo de custodia compartida, lo que implica que el niño pasa tiempo de manera equitativa con ambos padres o según lo establecido por un tribunal (Augustijn, 2022).
	X2. Variación de tenencia	Es también conocida como custodia de los hijos, puede variar en función de diversos factores, incluidos los sistemas legales de cada país, las circunstancias individuales de la familia y las decisiones judiciales. La variación de la tenencia puede decaer en las siguientes posibilidades en tenencia conjunta, en algunos países, se fomenta o incluso se presume la tenencia conjunta o compartida como el acuerdo preferido, lo que significa que ambos padres comparten de manera equitativa la responsabilidad de cuidar y criar a los hijos, incluido el tiempo de convivencia y la toma de decisiones importantes (Costa et al., 2018).
	X3. Petición.	Es un documento legal que un padre presenta ante un tribunal para solicitar la custodia de sus hijos o para modificar un acuerdo de custodia existente. Esta petición es parte del proceso legal que se sigue en casos de divorcio, separación o disputas relacionadas con la custodia de los hijos (Dale et al., 2020).
	X4. Facultad del juez.	Se hace hincapié que los jueces tienen la autoridad y la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la tenencia de los hijos en casos de divorcio, separación o disputas legales entre los padres (Yusuf et al., 2022).
	X5. Modificaciones de resoluciones.	Pues son las resoluciones de tenencia de menores pueden modificarse en casos en los que existan cambios significativos en las circunstancias que justifiquen la modificación (Dale y Smith, 2021).
	X6. Tenencia provisional.	Es un acuerdo temporal otorgado por un tribunal durante el proceso legal de custodia de los hijos. Se utiliza en situaciones en las que se necesita una resolución temporal mientras se resuelve una disputa de custodia más amplia o se determina la custodia final (Sandrini, 2019).
Y. Interés superior del niño, niña o adolescente.	Y1. Desarrollo integral del niño, niña y adolescentes.	Es un concepto que se refiere a la atención y el cuidado de todos los aspectos del crecimiento y el bienestar de los jóvenes. Incluye no solo el aspecto físico, sino también el emocional, cognitivo, social y moral. Es fundamental para garantizar que los niños y adolescentes alcancen su máximo potencial y se conviertan en adultos saludables y equilibrados (Mikolajczak y Roskam, 2020).
	Y2. Defensa de una vida digna del niño, niña y adolescente.	Es un principio fundamental que se basa en el respeto por los derechos humanos y la protección de la infancia. Garantizar una vida digna para los niños implica un enfoque integral que aborda todas las áreas de su bienestar, incluyendo su salud, educación, protección y desarrollo emocional y social (Nilsen et al., 2022).
	Y3. Desarrollo emocional del niño, niña y adolescente	El desarrollo emocional de un niño, niña y adolescente es un aspecto fundamental de su crecimiento y bienestar general. Se refiere a la capacidad del individuo para reconocer, comprender, expresar y regular sus emociones, así como para desarrollar relaciones saludables con los demás (Sheehy y Boyd, 2020).

Juan H. Quiroz Rojas

ABOGADO  
CAL N° 34726

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la ficha de Guía de Entrevista, elaborado por Robles Valenzuela, Rocío Beatriz en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.



<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la categoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Guía de entrevista de la Tesis "Tenencia compartida y defensa del interés superior del niño y adolescente en Lima Norte 2023.

- Primera Categoría: Tenencia compartida
- Segunda Categoría: Interés superior del niño, niña o adolescente.



Firma y sello del evaluador  
 DNI N° 004658335  
 Teléfono N° 944640687

**Juan H. Quiroz Rosas**  
 ABOGADO  
 CAL N° 34726

### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado (\*) (uno)

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”,

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños ya adolescentes a los medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”**
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del á r e a l e g a l de la institución ..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam Postigo, Carolina](mailto:Lui Lam Postigo, Carolina) email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Walter Horacio Agüero del Carpio Fecha: 12-12-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## **Consentimiento Informado (\*) (dos)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”,

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños ya adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales algunas preguntas sobre la investigación titulada:”  
**EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023**  
.”
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del área legal de la institución  
..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

(a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani

Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com),

[raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com)

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam Postigo](mailto:Lui Lam Postigo),

[Carolina](mailto:Carolina) email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Abdon Gonzales

Broncano Fecha: 12-12-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## **Consentimiento Informado (\*) (tres)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”,

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños ya adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”**
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del área legal de la institución  
..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente

Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam Carolina Postigo](mailto:Lui Lam Carolina Postigo) email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victor Cesar Zegarra

Briceño Fecha: 12-12-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Consentimiento Informado (\*) (cuatro)

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023",

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños ya adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo



Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

7. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023"
8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del área legal de la institución ..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto,



serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com)

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Lui Lam Carolina Postigo email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Cesar Alejandro Franco

Gonzales Fecha: 13-12-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## **Consentimiento Informado (\*) (cinco)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”, cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

9. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:”  
**EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023**  
.”.
10. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del área legal de la institución  
..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

(a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani

Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com),

[raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com)

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam Carolina](mailto:Lui Lam Carolina Postigo)

[Postigo](mailto:carolinaluilam@gmail.com) email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Eva María Vasquez

Vasquez Fecha: 13-12-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## **Consentimiento Informado (\*) (seis)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”, cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños ya adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución:

Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” **EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023**.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del á r e a l e g a l de la institución ..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam](mailto:Lui Lam) [Carolina Postigo](mailto:carolinaluilam@gmail.com) email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Marcelino Raul  
Varillas Castillo Fecha y hora: 05-11-  
2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

### **Consentimiento Informado (\*) (siete)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”, cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños ya adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

11. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE

## **COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023**

12. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del área legal de la institución  
..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador

(a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani

Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com),

[raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com)

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Lui Lam Carolina

Postigo email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: Elva Castillo  
Arroyo Fecha y hora: 13-12-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

### **Consentimiento Informado (\*) (ocho)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”,

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos



personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:”  
**EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.  
PERU. 2023**

..”.

4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del á r e a l e g a l de la institución ..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y

su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com) y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Lui Lam Carolina Postigo email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Mariano Salas

Quispe Fecha y hora: 11-11-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## **Consentimiento Informado (\*) (nueve)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023".

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023".
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del á r e a l e g a l de la institución ..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com)

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam Carolina Postigo](mailto:Lui Lam Carolina Postigo)

email: [carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo

participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Cesar Augusto Israel Ballena Fecha y hora: 11-11-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

### **Consentimiento Informado (\*) (diez)**

Título de la investigación: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023

Investigador (a) (es): Suarez Domínguez, Raúl Ricardo y Utani Espinoza, Yohana Edith

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERU, 2023”,

cuyo objetivo es Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional Derecho, o programa SUBE, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Universidad Cesar Vallejo

Describir el impacto del problema de la investigación.

La exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, debido a que vulnera su desarrollo socioemocional, cognitivo, considerando que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

7. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.**

## **PERU, 2023”**

8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del área legal de la institución

... ..Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Suarez Domínguez, Raul Ricardo; Utani Espinoza, Yohana Edith email [ueyohana@gmail.com](mailto:ueyohana@gmail.com), [raulsuarezdominguezlima@gmail.com](mailto:raulsuarezdominguezlima@gmail.com)

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) [Lui Lam Carolina](mailto:Lui Lam Carolina)  
Postigo email:  
[carolinaluilam@gmail.com](mailto:carolinaluilam@gmail.com)

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo

participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Nilo Rivera Ramos Fecha y hora: 14-11-2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023 NOMBRES -SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO

- UTANI

ESPINOZA YOHANA EDITH

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar de manera integral cómo la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño

FECHA: 22-10-2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Diario, El Comercio Título: Exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva y el interés superior del niño. Fecha: 02-08-2023
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que confiere al niño, el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.  Los medios de comunicación son un conjunto de entidades físicas y digitales que tienen alcance y difusión masiva en un determinado país o región. Son instrumentos que viabilizan el proceso de comunicación.
	La esencia de un medio de comunicación masiva, es la transmisión de contenidos valiosos que coadyuven



<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	al proceso de desarrollo y crecimiento de los menores. Éstos se encuentran proclives a que su derecho a la imagen e intimidad sea vulnerado. El derecho a la vida privada está consagrado en el Código Civil peruano, en su artículo 14.
<b>CONCLUSIONES</b>	Los medios de comunicación masiva deben autorregularse y cumplir con su base normativa propia ( Ley de Radio y Televisión) , y con el ordenamiento jurídico en general ( empezando de la Constitución Política del Perú); el cual implica salvaguardar la intimidad e imagen de los menores, en todo momento y circunstancia. Debe prevalecer la voluntad del menor, de querer ser expuesto ante un medio de comunicación, y más que eso, ellos deben contar con la autorización expresa de sus padres.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 2

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y  
ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ,  
2023  
NOMBRES -SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO  
- UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH  
FECHA:

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar de manera integral cómo la exposición de niños y adolescentes a los medios de comunicación masiva en Perú durante el año 2023 afecta el principio del interés superior del niño

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 01071-2018-PHD/TC LAMBAYEQUE Fecha: 08 de febrero del 2021
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE AANALIZAR</b>	EXP. N.º 01071-2018-PHD/TC LAMBAYEQUE “Con fecha 8 de febrero de 2021, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ledesma Narváez, Blume Fortini y Sardón de Taboada, ha dictado la Sentencia 01071-2018-PHD/TC”.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	En la mencionada sentencia, se declara fundada la demanda, por vulneración del derecho a la intimidad de la menor C. H. R. y del derecho a la autodeterminación informativa del recurrente C. W. H. M., por lo que se deja a salvo su derecho, si

	<p>lo considera pertinente, para accionar judicialmente contra el emplazado por haber vulnerado el derecho a la intimidad de la menor C. H. R.</p> <p>También se ordena al diario <i>La Verdad</i> de Lambayeque que suprima el nombre y los apellidos del recurrente C. W. H. M. de la noticia de fecha 17 de junio de 2017 alojada en su página web y en sus redes sociales bajo el título «Hijo de exregidora es acusado de violar a dos menores».</p> <p>Y finalmente, se ordena al diario <i>La Verdad</i> de Lambayeque que efectúe el pago de los costos y costas procesales a favor del recurrente, lo que deberá determinarse en la etapa de ejecución de la sentencia.</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>La situación planteada implica armonizar la libertad de información, y, por otro lado, el derecho a la intimidad personal de los niños, niñas y adolescentes, que debe ser interpretado a la luz del principio de interés superior del niño</p> <p>Acerca del derecho a la intimidad, en el caso de los niños y adolescentes, cabe precisar que dicho derecho consiste en el dominio que tales sujetos de derecho ejercen sobre su intimidad, a través de sus representantes legales, por lo que puede impedir no solo su intromisión, sino también inclusive su publicación por parte de cualquier medio de comunicación.</p>

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 3

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023  
NOMBRES -SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO  
- UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH  
FECHA:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO UNO

Analizar detalladamente cómo la exposición continua de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afecta su derecho a la intimidad y a la imagen en el contexto peruano del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Página web de la entidad, UNICEF <a href="https://www.unicef.org/peru/derechos-niñez-adolescencia-medios-comunicación">https://www.unicef.org/peru/derechos-niñez-adolescencia-medios-comunicación</a></p> <p>Fecha: 02 de febrero del 2020</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<p>“ UNICEF : Los derechos de la niñez y adolescencia, y los medios de comunicación ¿Qué dicen los medios sobre la infancia en Perú?”</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<p>Los medios de comunicación pueden cumplir un rol clave en el cumplimiento y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, un inadecuado tratamiento informativo, o el uso de estereotipos pueden ser más bien una barrera para que como sociedad estemos informados y comprometidos con un mejor entorno para la infancia.</p>

**CONCLUSIONES**

Un uso responsable y cívico de los medios de comunicación, puede conllevar a la disminución o erradicación de prejuicios o estereotipos que son resultantes, cuando hay una exposición mediática y continua a los menores, vulnerando de esta manera, el principio del interés superior del niño y adolescente.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 4

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023

NOMBRES -SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO  
- UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH

FECHA:

### OBJETIVO ESPECÍFICO UNO

Analizar detalladamente cómo la exposición continua de niños y adolescentes en los medios de comunicación masiva afecta su derecho a la intimidad y a la imagen en el contexto peruano del 2023

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Suplemento de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, N° 136880</p> <p>Título: Protección del derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Autora: Paola Truffello García</p> <p>Fecha, 02 de enero del 2023</p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE AANALIZAR</b></p>	<p>“Las garantías de la niñez y adolescencia publicada el año 2022, reguló expresamente el derecho de niños, niñas y adolescentes a la honra, intimidad y propia imagen. Hasta entonces, frente al silencio del legislador, la doctrina identificaba algunas normas de protección en los ámbitos del ejercicio del periodismo y la atención de salud”.</p>

	<p>El derecho a la imagen se vincula al derecho a la intimidad y al derecho al honor, entre otros derechos de la personalidad. Una corriente lo concibe en relación con otros derechos, como la reputación, por</p>
--	---

<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>lo que exige su afectación para reclamar por el uso de la imagen; mientras que otra, considera su existencia de manera independiente de otros derechos, relacionado en un sentido amplio con la privacidad.</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>Deben establecerse prohibiciones y responsabilidades específicas para los medios de comunicación en materia de exposición de menores, que vulneren su derecho a la intimidad e imagen.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 5

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023  
NOMBRES -SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO  
- UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH  
FECHA:

### OBJETIVO ESPECÍFICO DOS

Investigar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Informe, SINDIC de Cataluña Título: El tratamiento informativo de los menores en los medios de comunicación. Fecha: 1ro de mayo del 2019
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE AANALIZAR</b>	La sociedad de la información genera retos importantes en la salvaguardia de los derechos a la intimidad, el honor y la imagen de los menores más vulnerables, especialmente de los que están más desprotegidos. Los menores son objeto de atención mediática y, en especial, lo son los menores que han sido víctimas de maltrato o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad especial.
	La difusión de la identidad o de la imagen del menor no solo puede lesionar sus derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, sino que, además, puede perturbar su correcto desarrollo físico, mental, moral y social.



<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>También merece la pena remarcar, sin embargo, que, además de garantizar el derecho a la información, los medios tienen una importante función de promoción de derechos, de visibilización y participación de la infancia en la sociedad, de fomento de la sensibilización sobre determinadas cuestiones que les afectan y, finalmente, de denuncia de la vulneración de sus derechos, en su caso.</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>El menor por el mero hecho de serlo está revestido de una protección especial. Así, la propia Declaración universal de derechos humanos proclama que la infancia tiene derecho a una asistencia y atención especiales.</p> <p>El menor, por su condición especial, requiere una protección y atención por parte de sus progenitores o tutores legales, principalmente, pero también por parte de todas las instituciones, los servicios y los equipamientos que puedan intervenir, para poder desarrollarse plenamente y ejercer el resto de derechos que tiene reconocidos en la propia Convención</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 6

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023 NOMBRES -SUAREZ DOMINGUEZ RAUL RICARDO

- UTANI ESPINOZA YOHANA EDITH

FECHA:

### OBJETIVO ESPECÍFICO DOS

Investigar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación por medios digitales afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Artículo periodístico Título: La situación de los niños, niñas y adolescentes en la radio y televisión. Fecha: marzo 2019
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	Los medios de comunicación deberán velar por respetar el derecho a la igualdad de los niños, niñas y adolescentes, evitando presentar a través de sus publicaciones, programas, adelantos de programación y anuncios publicitarios, información e imágenes que fomenten el desprecio o la discriminación por motivo de raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra circunstancia.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	“El respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretenda practicar la justicia social y los derechos humanos. Ello no sólo implica brindar al niño cuidado y protección, sino que, adicionalmente determina reconocer, respetar y garantizar la personalidad

	<p>individual del niño, en tanto titular de derechos y obligaciones”<sup>3</sup> . En ese sentido, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos lo económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>El derecho a la propia imagen tutela la proyección exterior y concreta de la persona en su figura física visible independientemente de la afectación de su honra, de su vida privada y del eventual derecho de propiedad, dotando a la persona de la facultad de decidir sobre el uso de su imagen sin intromisiones ilegítimas, en la medida que expresan cualidades morales de la persona y emanaciones concretas de su dignidad de ser humano, configurando su ámbito personal e instrumento básico de su identificación, proyección exterior y reconocimiento como ser humano.</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** Walter Horacio Agüero del Carpio

**CARGO:** Juez titular especializado en material civil – Corte Superior de Justicia de Lima

**FECHA:** 13-12-2023

### OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

**1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

Los parámetros de los que se aprovechan los medios de comunicación está vinculada a la inobservancia de lo que indica la ley y la subsecuente ausencia de las autoridades. Los medios de comunicación tienen el deber ético de coadyuvar con el Estado, en cuanto a la educación y la práctica de las buenas costumbres.

**2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?**

Afecta significativamente el interés superior del niño. Cabe mencionar que vivimos en una era donde los medios de comunicación tienen una influencia directa en los menores. Esta creciente interacción no siempre prioriza el acervo de necesidades de los menores, y contrariamente los coloca en situación de indefensión. Una exposición mediatizada y que alimenta el morbo, no hace otra cosa que menoscabar la integralidad de los menores.

**3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?**

Básicamente los programas de espectáculos, los denominados programas de farándula, los programas de concurso, donde los organizadores no miden las consecuencias de exponer a un menor frente a las pantallas. Muchas veces, las escenas o episodios tienen a estigmatizar o ridiculizar a los menores, y ello, definitivamente va en desmedro de la imagen o esfera íntima de los menores, que debe tener el rango de "sagrado".

### OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

imagen e intimidad de los menores. Pareciera que van por cuerdas separadas. Pero, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el respeto a la imagen e intimidad de los menores, tiene un elevado estatus, son categorías de raiqambre constitucional.

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

Por supuesto, sí afecta. Y dicha afectación es más enfática, constante y creciente, y sobre ello, la sociedad no siempre se encuentra preparada, o toma este hecho con apatía e indolencia. A pesar de la existencia de marcos legales, la debilidad radica en no hacer cumplir esas leyes que protejan y amparen en todo momento a los menores. Mediante los medios de comunicación digital es mucho más rápido y simple, socavar el derecho a la imagen e intimidad de los menores, dada su flexibilidad, adaptabilidad y accesibilidad de estos (medios). Afecta su imagen e intimidad, en la medida en que este segmento poblacional se encuentra en etapa formativa, donde cuyas estructuras mentales – cognitivas aún no se encuentran totalmente arraigadas a valores o principios formativos universales.

**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

La responsabilidad de los terceros es directa y real, tomando en cuenta que existe una legislación que contempla los derechos de los niños, ella se inobserva deliberadamente, dada la rigidez de la norma. En esa línea la responsabilidad de los terceros radica en exponer a los menores de manera abierta y desproporcionada, sin medir ningún tipo de consecuencia. Entre este tipo de responsables, no solo se encuentran los medios de comunicación, sino también los padres, quienes muchas veces, de manera irresponsable exponen a sus menores a dichos medios.

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

Reconocer y valorar a los participantes de la presente investigación, en enfatizar en un asunto de relevancia nacional y mundial. Nuestros menores requieren de todo el cuidado y protección. Darles las buenas vibras para que sigan encauzando su investigación, por los linderos de la justicia, la equidad y el bien común.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** Jorge Abdon Gonzales Broncano

**CARGO:** Juez especializado en materia civil

**FECHA:** 12-12-2023

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

**1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

La programación que se transmita en horario familiar, o más concretamente en el horario de protección al menor, que rige desde las 6am a 10pm, debe evitar en la medida de lo posible, los contenidos obscenos o violentos, o de otra naturaleza que afecte la integridad del menor. Los medios de comunicación deberían hacer cierta clase de pedagogía en relación a sus televidentes, y más aún cuando sus contenidos estén dirigidos a menores de edad.

**2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?**

Afecta notoriamente el interés superior del niño. Formamos parte de una sociedad que no necesariamente cuida o protege al menor, tomando en cuenta que los menores incluso tienen más derechos que los adultos. Una sociedad que no coloca en el centro a sus niños, es una sociedad endeble o a medias. Y justamente, los medios de comunicación tienen la responsabilidad de no exponer a los menores, pues ellos son seres indefensos que necesitan del amparo de la sociedad y de su cuerpo legislativo.

**3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?**

El caso de Melissa Paredes, quien en su momento expuso abiertamente a su menor hija a los medios televisivos, sin escatimar ningún tipo de consecuencias. Y la verdad, resulta llamativo que quien la exponga a la menor, sea su propia madre. Melissa debería actuar más bien, como principal garante de su menor hija, quien lamentablemente aún no está en condiciones de hacer prevalecer por sí misma sus derechos.

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

Concretamente, en las denominadas redes sociales, como el Facebook, Whatsapp, Tic Toc, Instagram, etc. Redes sociales marcadamente acentuadas en la sociedad, fruto de la globalización y del mundo unipolar, caracterizada por el vértigo y la vorágine. Habría que preguntarse cuál es la naturaleza o esencia de estas redes. Una cosa es la democratización de las formas comunicativas a nivel nacional y global, pero eso no significa ir en detrimento de la imagen e intimidad de un grupo poblacional muy importante para el devenir de las sociedades, como es la población infantil y adolescente.

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

Sí afecta. Pareciera que la sociedad en su conjunto no se encuentra del todo preparada para encauzar el destino y el horizonte existencial de los menores de edad. La imagen e intimidad es lo más sagrado de un ser humano, es su carta de presentación ante el mundo, representa su cosmovisión, su rasgo identitario, aquello que lo constituye en un ser "sui géneris". La sociedad debería estar a la altura del destino, desarrollo y progreso de los menores.

**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

La responsabilidad de los terceros es de carácter funcional y utilitaria. Pero sobre todo, la responsabilidad es de naturaleza penal. Y quien incurre en responsabilidad penal, debe asumir las consecuencias de sus actos, todos su activos y pasivos. Las autoridades deben ser rigurosas y exigentes, cuando se trate de preservar la imagen e intimidad de los menores.

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

Considerar que los menores se encuentran en el umbral del ordenamiento jurídico de nuestro país, y en tal sentido, merecen todo el respeto, atención correspondiente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?**

En programas de farándula, en programas de concurso, donde la ética y el cuidado de la imagen e intimidad de los menores, brilla por su ausencia. En estos programas deberían existir mayores filtros de protección. La libertad de expresión no significa vulnerar otros derechos, y más aún de un grupo poblacional delicado y complejo, como lo es, el mundo de los niños. Pareciera que los programas de farándula, desdeñan la condición humana de los menores de edad, y ese es un asunto urgente a corregir.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Afecta hasta las entrañas más recónditas del menor. El ser humano (el menor de edad) atesora unas facultades o derechos que le son inherentes, incluso anterior a la configuración de las sociedades y de los estados. Cada menor tiene como bandera, su imagen e intimidad, aspectos que son inalienables y no negociables. En un estado constitucional de derecho, el sitio de los menores de edad debe estar en los estadios más elevados, considerando que este segmento poblacional representa el presente y el futuro de una sociedad, que se rige por valores éticos y principios marcadamente arraigados.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Básicamente los terceros responsables son los padres de familia, quienes deberían ser los principales protectores de los menores. También los terceros involucrados son los medios de comunicación, además, toda entidad u organización que vulnere el derecho a la imagen e intimidad de los menores.

**OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** Cesar Franco Gonzales  
**CARGO:** Juez del Juzgado Penal Liquidador de Villa el Salvador  
**FECHA:** 13-12-2023

### OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

1.- **¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

Las limitaciones son de naturaleza legal. Existiendo la normativa concerniente a la protección de los menores, los medios televisivos hacen caso omiso a dicha normativa, lo cual se traducen en una grave afectación de los derechos de los niños. Por ejemplo, tenemos a la ley 28278, ley de radio y televisión, que tiene un acápite fundamental referido al cuidado y protección del menor.

2.- **¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?**

Sí existe una afectación al interés superior del niño. Formamos parte de una época donde los medios de comunicación se han convertido en sucedáneos incluso de los propios padres de familia. El menor de edad está todo el tiempo expuesto a los medios de comunicación, y ellos, difícilmente tienen capacidad autorregulatoria. En ese contexto, es donde deben cumplir un rol activo y preponderante los medios de comunicación, y sobre todo, los padres de familia.

3.- **¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?**

El caso de Melissa Paredes, quien expuso a su menor hija en la televisión y en las redes sociales. El caso de las menores de edad expuestas en lencería, en el extinto programa denominado "Emprendedor, ponte las pilas", que era emitido por el canal 4, América Televisión. Son casos que verdaderamente llaman la atención, por la indolencia e irresponsabilidad, tanto de la señora Paredes, como la del canal 4, quien inmediatamente deslindó cualquier tipo de responsabilidad. Dicho programa fue retirado del aire, como consecuencia de aquel infausto hecho.

**OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?**

En los programas denominados farándula, de espectáculos, en programas concurso, donde prácticamente existe una degradación de la imagen de las personas, y también de los menores de edad. El hecho de que los medios de comunicación televisivos gocen de la libertad de prensa, de expresión, esto no significa dilapidar o degradar la condición humana de los menores de edad.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Sí afecta. Nuestra imagen representa la carta de presentación, ante la vastedad e incommensurabilidad del mundo. El derecho a la imagen e intimidad tutela la proyección exterior y concreta de la persona en su figura física visible. Lo que se debe buscar es proteger la imagen de los niños y adolescentes, y en especial, en situaciones en donde se hallen en situación de peligro, angustia o infortunio.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Básicamente lo que dice el artículo 154 del Código Penal: En caso de violación de la intimidad, y el que emplea un medio de comunicación masivo – social, la pena privativa no será menor de dos ni mayor de cuatro años, y de sesenta a ciento ochenta días multa. Los terceros involucrados no deben esperar que haya algún tipo de pena o sanción. Lo que deben hacer es cumplir sus funciones de manera irrestricta.

**OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

En la redes sociales como Facebook, Youtube, Tic Toc, Instagram y también en Whatsapp. Las redes sociales deberían estar en sintonía con el ordenamiento jurídico del país. Ningún medio, ninguna red social puede irrogarse de detentar una libertad absoluta, un poder absoluto que conlleve a vulnerar el derecho de los menores de edad, quienes son más propensos salir expuestos en estas redes. No existe, ni debe existir la libertad absoluta (por parte de los medios de comunicación y de las redes sociales)

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

Sí afecta ostensiblemente, y esa afectación va en desmedro de la integridad del menor. Los niños y adolescentes son vulnerables, fácilmente "adocenables", y sobre todo mediante las redes sociales, que en realidad representa el oscuro callejón sin salida, cuando su uso es desproporcionado y desmedido. La esfera íntima es lo más sagrado que puede tener una persona, un menor de edad.

**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Aquí, la principal responsabilidad en exponer a los menores, es de los dueños de estos medios, o de las entidades que cuentan con redes sociales. Sé que resulta complejo establecer mecanismos de control, en un mundo donde prevalece la libertad de expresión. Pero de ser así, son los padres de familia quienes deben ser los principales "vigilantes" o protectores de sus menores hijos. Incluso los menores, al estar expuestos todo el tiempo en redes sociales, pueden caer en manos de personas malintencionadas o inescrupulosas, que no solamente pueden atentar contra la imagen e intimidad, sino contra su propia integridad.

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

Agradecer por la entrevista y desearles muchos éxitos a los tesisistas. No claudiquen hasta alcanzar con sus sus objetivos trazados.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** Víctor Zegarra Briceño

**CARGO:** Juez de Paz letrado – Distrito de San Borja.

**FECHA:** 12-12-2023

### OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

1.- **¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

No se evidencia algún tipo de parámetro o limitación a pesar de la existencia de un horario de protección al menor, que rige desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. Los medios de comunicación no siempre respetan el horario de protección al menor, sobre todo en la emisión de programas de farándula, programas de concurso, inclusive en los mismos noticieros, hay una exposición manifiesta y notoria de los menores.

2.- **¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?**

Sí, lo afecta notoriamente. Muchos medios de comunicación exponen a los menores de manera irresponsable, sin ningún tipo de reparo. La pregunta es, quién controla o fiscaliza estos hechos, tomando en consideración que los menores de edad pertenecen a un segmento poblacional que implica cuidado y protección, considerando su edad cronológica, su proceso formativo, que justamente aún no ha concluido. Se necesita basta control por parte de las autoridades al respecto.

3.- **¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?**

Los casos más usuales son los referidos a los programas de farándula, donde hay una exposición de los menores de manera muy notoria. Este hecho constituye una abierta vulneración al denominado interés superior del niño, que tiene alcance constitucional. Si bien es cierto que existe libertad de expresión o libertad de prensa, pero ello no implica que no se respete el interés superior del niño.

**OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?**

En canales de señal abierta, en los programas de concurso, en los programas cómicos, se tiene una imagen estereotipada o sesgada del menor de edad. Cabe preguntarse, hasta qué punto es válido que los menores sean caricaturizados o ridiculizados. Justamente esta clase de programas resultan nocivos para los menores, o para los espectadores que son menores de edad. Aquí se evidencia también, una grave afectación al aspecto emocional de los menores, que representa un componente fundamental de su integralidad.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Totalmente. Tengamos presente, que, por un lado, existe el denominado derecho al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la imagen propia, aspectos que se encuentran plasmados en nuestra Constitución Política. Teniendo esa base legal, se puede afirmar que la imagen e intimidad son componentes fundamentales en la configuración de la personalidad del menor. Al tener el amparo constitucional, a los demás actores sociales como los medios de comunicación televisiva, no les queda otra que cumplir y hacer cumplir, sobre todo en sus programas de farándula, de espectáculos. No podemos tener una actitud laxa e indolente con respecto a este hecho. Una libertad de expresión mal empleada o aplicada: no es libertad de expresión.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

La responsabilidad legal recae en las siguientes personas (y entidades)

- Los padres de familia.
- Los medios de comunicación televisivos.
- Las autoridades competentes de controlar y fiscalizar.

Por decir, los padres de familia, además de ser padres, son tutores y garantes del menor, tomando en consideración que éstos aún no tienen la capacidad de ejercicio de sus derechos (solo tienen capacidad de goce)

Los medios de comunicación deben ser pasibles de sanción administrativa e incluso penal, en caso de no cumplir con el plexo normativo que ampara y protege a los menores.

Más importante que la compra – venta televisiva, es, la defensa plena de la imagen e intimidad de los menores.

**OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

En nuestro país, la exposición de los menores, sobre todo se da en las redes sociales como Whatsapp, Facebook, Instagram, Tic Toc. Incluso no se puede soslayar que los menores (dada su natural curiosidad) accedan a otro tipo de redes sociales que no necesariamente son conocidas. Y lamentablemente, esta exposición no cuenta con los mecanismos regulatorios por parte de las autoridades. Este hecho, en realidad, resulta complejo de abordarlo. Cómo se podría controlar o fiscalizar a los menores, o a las personas que exponen a los menores por las redes sociales. Estas personas "se esconden" detrás de las pantallas, y dan rienda suelta a sus gustos, preferencias o satisfacciones, sin respetar la imagen y la intimidad de los menores.

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

La afectación es muy notoria. Da la impresión que nuestra sociedad, o más concretamente, los medios de comunicación, no se encuentran preparados para comulgar sus intereses televisivos con la de los derechos de los niños, y sobre todo con la imagen e intimidad. Pareciese que existiese un divorcio entre ambos segmentos. En cuanto a los medios de comunicación digital, muchos de ellos también pertenecen a los medios televisivos. La libertad de prensa tiene tener una marcada orientación ética, y estar en sintonía con el devenir legal y social de los menores.

**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

La responsabilidad de los terceros involucrados, bien podría llamarse también: irresponsabilidad, al no cuidar y proteger la imagen e intimidad de los menores. Todo menor tiene capacidad jurídica, desde los albores de su existencia, hasta que cumplir los dieciocho años de edad. Mientras no cumpla la mayoría de edad, es deber de los padres, salvaguardar estos aspectos tan sensibles que atañen a todo menor (la imagen e intimidad)

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

Hacer un llamado a todos los padres de familia que cuenten con hijos menores: no dejar de estar atento a lo que sus hijos hacen cuando están conectados a internet. Lo más usual es que se encuentren en las redes sociales. El control de los mayores debe estar basado en diálogo y la escucha activa.

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: EVA MARIA VAZQUEZ VAZQUEZ  
CARGO: ABOGADA  
FECHA: 12-12-2023

### OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?

1. Considero que los parámetros que se toma en estos casos son los que los mismos progenitores o apoderados puedan otorgar, pues estos son los que se encuentran encargados de los menores.

2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?

2. Si, considero que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño, en el sentido que muchas veces en diferentes programas pueden exponer sus respectivas identidades, exponiéndolos a su vez de su información personal para diferentes personas, en las cuales se puede encontrar alguna persona enferma

3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?

3. Puedo mencionar casos como el ultimo exhibido en un programa del canal América televisión, en donde exhibieron a menores de edad en trajes de baños diminutos, exhibidos en televisión abierta.

### OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?

4. Puedo demostrar en mi experiencia que en los medios de comunicación televisiva los menores son expuestos en programas de farándula, series o inclusive en algunos casos en noticias en donde se les puede exponer su privacidad.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

5. En mi opinión, considero que, si se vulnera el interés superior del niño y adolescente en medios de comunicación televisiva, siendo tal caso que se expone la identidad y rostros de los menores, poniéndolos a disposición libre de los ojos de los televidentes expuestos y vulnerables, teniendo en cuenta que estos suelen ser más susceptibles a daños y comentarios malintencionados.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

6. Considero que la responsabilidad vital de los terceros involucrados o como decir sus propios progenitores son los que llegan a firmar contratos, llegando a exhibirlos en televisión pública, en donde como el caso que se comentó en América televisión quedaron mal vistos, pues al ser ellos sus apoderados tienen que guiarlos por el buen camino y asegurar sus intereses como el de salud y bienestar.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

7. Los programas en donde se quedan expuestos los niños y adolescentes expuestos en medio de comunicación digital serían en los programas de farándula.

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

8. Por mi parte, considero que la exposición de los menores y adolescentes a medios de comunicación digital sí afecta la imagen e intimidad en el sentido que serán mucho más vulnerables en redes y así como ellos puedan ver la vida mucho más adelante.



**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

9. La responsabilidad que caería en contra de los terceros involucrados para con los menores cuando se vulnera el derecho a la imagen e intimidad personal, se basa principalmente en el caso de al ser apoderados de estos, se encuentran encargados de guiar y encaminar al menor, cuidando sus intereses y derechos fundamentales, para que puedan crecer con una libertad plena.

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

10. Puedo agregar, que en el código del niño niña y adolescente se establece la protección y supervisión de los menores, sin embargo, en la era actual de la comunicación todo es por el rating.

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR ELVA CASTILLO ALVARO  
CARGO Abogada - Defensa civil - familia  
FECHA 12-12-2023

### OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?

Considero que los parámetros que toman estos medios de comunicación son los que la ley lo designa y también los que los padres la permitan, ya que son las encargadas de sus menores hijos.

2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?  
Si, la exposición de los menores de edad afecta considerablemente su integridad y desarrollo a siemra el interés superior del niño.

3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?

Se puede mencionar este último caso de un programa de televisión del canal América Televisión, donde exponían a menores en ropa interior transgrediendo su integridad física y moral.

### OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

4.- En su experiencia, ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?

Se puede decir que estas medias de comunicación son como amenazas de terremotos, huracanes, tsunamis e incendios para la familia.

5. En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?

Claro que sí, estas medias de comunicación vulnera de manera considerable el interés superior del niño, ya que exponen su identidad e intimidad del menor.

6. ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?

Existe leyes que salvaguarda los derechos del menor de edad, tenemos el código de los niños y adolescentes, el código penal que establece muy claramente la responsabilidad del tercero.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:

Análisis de la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta su derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

7. En su experiencia, ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?

En mi experiencia, principalmente en redes sociales el famoso tik tok, programas de televisión, películas y vemos que también en noticieros.

8. ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?

Sí afecta considerablemente su imagen e intimidad ya les permite vivir una vida tranquila ya que son expuestos en una sociedad que tiene estereotipos sociales que generan vulnerabilidad en el menor de edad.

9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?

la responsabilidad que recae en los Terceros es clara y concisa, ya que tenemos una legislación que salvaguarda el Interés Superior del niño y adolescente.

10.- ¿Desearía agregar algo más?

tenemos una legislación que protege el interés superior del niño, son garantías que no siempre se cumplen a pie de la letra, por esa razón a la relevancia de esta investigación, por que es de interés nacional y social.

## GUÍA DE ENTREVISTA

(6)

**TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO: MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO**

**CARGO: ESPECIALISTA SOCIAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2023**

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

**1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

La limitación de la que se valen los medios de comunicación es la literal inobservancia de lo que manda la ley y consecuente ausencia del estado de derecho. Téngase presente que la constitución en el último párrafo del Art. 14 establece que "*Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural*" y que concordante con ello en la Quinta Disposición complementaria de la Ley N°28278, a propósito de la franja educativa, ordena que "*los medios de radiodifusión colaboraran con el Estado en la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos*". Es más, dicha ley señala en el inciso "g" del Art. 11 como uno de los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión "*la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar*", o que el Art. 40 disponga que "*La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes*". Ahora, este horario según dicha norma "*es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas*". La pregunta es si todo esto se cumple, la respuesta es obvia: no se cumple de modo alguno.

**2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?**

Si afecta el interés superior del niño. Es más, vivimos una época donde los medios de comunicación masiva se vienen apoderando del "*tiempo significativo*" de las personas y por sobre todo del mundo de los niños. Esta creciente interacción y dependencia a la televisión, la digitalización y la virtualidad y en una edad temprana, hacen que sea mayor la vulnerabilidad y riesgo de los niños y adolescentes. Toda vez que, lo que nos ofrece los medios de comunicación masiva son programas marcados por un contenido violento, toxico, banal y trivial;

totalmente ajeno a la labor formativa y que solo empobrece nuestras capacidades y habilidades como personas y como ciudadanos. De hecho, debe prevalecer el "interés superior del niño", frente a otros derechos que pueden entrar en colisión con ella como la supuesta "libertad de expresión", que es el argumento maniqueo y utilitario que suelen invocar los dueños de los medios de comunicación masiva para imponer sus programas "basura"

**3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?**

Los podemos encontrar en los horarios de máxima audiencia, y que por lo general se encuentran dentro del horario familiar (de las 06.00 a las 22.00 horas), y que son programas cuya temática gira en torno a los chismes, la farándula, los casos de la vida cotidianas y los programas de concurso.

**OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?**

Por ejemplo, en aquellos programas de la farándula, de chismes, o de casos cotidianos donde se tratan problemas de paternidad, obligaciones alimentarias o de conflictos familiares, pero que directa o indirectamente exponen a los niños, quienes por dicha exposición pueden ser identificados de manera personal.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Por supuesto que sí, téngase presente que por un lado, el derecho al *honor* y a la *buena reputación*, a la *intimidad personal y familiar* así como a la *voz* y a la *imagen propias* está consagrado en nuestra carta magna (Inciso 7 del Art. 2°) y presente en el art. 14 de nuestro Código Civil y penalizada de acuerdo al Art. 154 del Código Penal, y por otro, el reconocimiento del interés superior del niño está presente en la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Declaración de los Derechos del Niño* donde se reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, asimismo en el art. 4° de la Constitución se le da el mandato a la comunidad y al Estado de proteger especialmente, entre otros al niño y al adolescente en situación de abandono. En concordancia con estas disposiciones, el Código del Niño y del Adolescente define el Interés Superior del Niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

De conformidad con el Art. 154 del Código Penal, en el caso de la violación de la intimidad" y que utiliza un medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa. Como puede evidenciarse no hay proporcionalidad entre el daño causado y la pena.

**OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023.

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

En el Perú dicha exposición de contenidos se da por sobre todo a través de las redes sociales de Facebook, YouTube, Instagram, TikTok, y de la aplicación de mensajería WhatsApp.

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

Si afecta definitivamente, y dicha afectación es más insidiosa, continua y en crecimiento y sobre la cual la sociedad en su conjunto no está preparada ni cuenta con los marcos legales y operacionales para hacerle frente. A través de los medios de comunicación digital es mucho más fácil afectar el derecho a la imagen e intimidad de los niños y adolescentes, dada su versatilidad, adaptabilidad y creciente desarrollo de las herramientas digitales existentes.

**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

De hecho, la responsabilidad de los terceros involucrados es real y efectiva, es más, sabiéndose que hay una legislación que contempla los derechos de niños y adolescentes, ella se inobserva intencionalmente, dada la rigidez de la norma, su dificultad de aplicación ante estas nuevas tecnologías de comunicación y la predominancia de un utilitarismo maniqueo tanto de dueños, operadores y consumidores de estos medios de comunicación digital.

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

Solo agradecer por la entrevista. Gracias.

(8)

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Mariano Rodolfo Salas  
CARGO abogado  
FECHA \_\_\_\_\_

#### OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?

Se deben llevar por el rating y no miden la exposición del menor.

2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?

si afecta porque daña la formación integral del niño y adolescente.

3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?

el caso de la exposición de ropa interior de las niñas expuesto en el canal cuatro.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?



5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?

Si afecta siempre y cuando a través de comunicación televisiva se muestra desnuda y maltrata la intimidad del menor.

6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?

Si, la responsabilidad sería parcial.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?

En las redes sociales como tiktok, Youtube, entre otros.

8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?

La exposición que se da en los medios digitales si afecta a su desarrollo cognitivo y social

9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?

La responsabilidad sería parental, ya que  
no posee en primer lugar su derecho  
de imagen e intimidad del menor.

10.- ¿Desearía agregar algo más?

Sí, se debe garantizar la integridad  
y el honor superior del niño y  
adolescente en los medios de  
comunicación masiva.

## GUÍA DE ENTREVISTA

(9)

**TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADOR** CESAR AGUSTO ISRAEL BALLENA  
**CARGO** DOCENTE - CATEDRÁTICO - ABOGADO - D. FAMILIA  
**FECHA** 04 - 11 - 2023

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

**1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?**

No se observa parámetros ni limitación alguna pese al horario de protección al menor.

**2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?**

Sí, en mi opinión los limita, dado que muchos canales de televisión ofrecen programas que en nada ayudan a los adolescentes, lejos de ello, lo perturban, conllevándolo a tener ideas poco asertivas y a la agresividad.

**3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?**

Los casos más comunes son los faranduleros, los padres al consumir estos tipos de programas involucran directamente a sus menores hijos. Haciendo que sus hijos se interesen por programas donde se ventilen los problemas de personajes mediáticos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?**

Considero en las series emitidas por canales de señal abierta, donde actrices y actores que encarnan niñas y niños, muchas veces resultan nocivos para el espectador que tiene su misma edad o bordea ellas. Existen escenas donde no se cuidan ciertas imágenes que un futuro pueden lograr dañar la parte emocional de niños y adolescentes.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Por supuesto, es una pena que teniendo entes reguladores, no cumplan como se debe con sus funciones.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Más que responsabilidad legal es la moral. En cuanto a leyes solo sé que es sancionable, pero no exactamente.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

Definitivamente las redes sociales se han convertido en un aliado donde se puede vulnerar la intimidad e imagen de muchos adolescentes, ello exige un mayor control y confianza de parte de los padres de familia. Dado que estas herramientas digitales se vienen utilizando de manera inadecuada contraviniendo su fin.

**8.- ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital, afecta su derecho a la imagen e intimidad?**

Definitivamente sí, es difícil regularlos.

**9.- ¿Cuál es la responsabilidad de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicaciones digitales en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

Considero que al ser un campo amplio demanda mucho conocimiento, encontrar a los responsables escondidos detrás de una pantalla, requiere mucha preparación, conocimiento, preocupación de las autoridades y presupuesto.

**10.- ¿Desearía agregar algo más?**

Las preguntas a las que he sido sometido, muestran una gran preocupación por nuestros niños y adolescentes, espero que les ayude a conseguir sus objetivos, dado que los involucrados representan nuestro futuro.

**4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?**

En los programas de farándula, o programas de la señora Andrea Llosa, o Lady Guillén por ejemplo donde se tratan problemas de paternidad, tenencia, obligación alimentaria, donde de manera expresa o tácita se menoscaba la imagen de los niños. Un conflicto de intereses entre los progenitores, de ninguna manera debe valerse de la imagen del menor, por más que éste sea hijo de los progenitores. De ninguna manera puede ser manipulada su imagen; no se debe estereotipar a los menores, en ningún caso.

**5.- En su opinión ¿Considera usted, que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación televisiva afecta su derecho a la imagen e intimidad personal?**

De todas maneras. Conviene mencionar que el derecho a la imagen e intimidad personal y familiar, tienen rango constitucional, encontrándose en el artículo 2, inciso 7 (de la Constitución). Además, se encuentra en el Artículo 14 del Código Civil. La imagen e intimidad se ven afectados, porque son aspectos constitutivos del ser humano, y más aún de los menores de edad. La esfera íntima no puede ser trastocada por ningún agente exógeno, por más que sea su familiar, o hay un interés económico de por medio. Y justamente, son las autoridades las encargadas de salvaguardar la imagen e intimidad de los menores.

**6.- ¿Cuál es la responsabilidad legal de los terceros involucrados en la exposición al niño y adolescente al medio de comunicación televisiva en caso de vulnerarse su derecho a la imagen e intimidad personal?**

El artículo 154 del Código Penal establece que, en caso de violación de la intimidad, y quien o quienes emplean un medio de comunicación social, la pena privativa la libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días – multa. Como podemos darnos cuenta, no existe correlación entre el daño infligido y el establecimiento de la pena. La responsabilidad legal también tiene alcance a los padres del menor, y a todo adulto significativo que acompañe su proceso formativo.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO DOS:**

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación digital afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

**7.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación digital?**

Principalmente en las denominadas redes sociales, como el Facebook, Instagram, Tic Toc, y también mediante la aplicación Whatsapp. Resulta complejo, arduo, establecer barreras o parámetros para que los usuarios de estas redes, antepongan sus gustos o preferencias por sobre el respeto a la

(10)

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ, 2023

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación masiva afecta el interés superior del niño en el Perú, 2023.

1.- ¿Cuáles son los parámetros o limitaciones que los medios de comunicación utilizan para exponer a los niños y adolescentes en sus programas?

no existen parámetros en la práctica pero si en la teoría como es en cada país por ejemplo de que puede ver el contenido o apto para todos (APT), línea de un Adulto (GA) Mayor de 14 años (H14) etc. pero en la práctica no funciona esto.

2.- ¿Considera usted que la exposición de los niños y adolescentes a los medios de comunicación afecta el interés superior del niño?

si afecta y de muchas maneras por ejemplo en la educación, en las relaciones con sus padres, emocionalmente, en su autoestima etc.

3.- ¿Qué casos conoce sobre exposición de los niños y adolescentes y su afectación al interés superior del niño?

he observado bastante exposición en mis estudiantes adolescentes a medios de comunicación que les afecta en su aprendizaje.

OBJETIVO ESPECÍFICO UNO:

Analizar si la exposición de los niños y adolescentes a medios de comunicación televisiva afecta el derecho a la imagen y a la intimidad en el Perú, 2023

4.- En su experiencia. ¿En qué tipo de programas o contenidos son los niños y adolescentes expuestos por los medios de comunicación televisiva?